

Benefactores de la provincia de A Coruña: Los legados a los Establecimientos de Beneficencia Provincial (I)

MANUEL FIAÑO SÁNCHEZ¹



Sumario

Con el presente trabajo iniciamos la documentación de los Legados destinados a los Establecimientos de Beneficencia a cargo de la Diputación de A Coruña.

Abstract

With this work we begin the documentation of the legacies granted to the charitable establishments by authority of the Deputation of A Coruña.

INTRODUCCIÓN

La Beneficencia en España fue tradicionalmente un servicio prestado por la Iglesia y por los particulares². Con la llegada de la dinastía de los Borbones al trono español, cambiarán sustancialmente ciertos roles de la Iglesia y el Estado va a recuperar bienes que tradicionalmente aquella institución dedicaba a Beneficencia. Con esta medida se pretendía la secularización en el campo de la asistencia a los más necesitados. Ya en su momento, Carlos III había puesto en práctica un Plan de Beneficencia por el que casi todas las competencias en materia de asistencia pasarían a depender de la Administración. Pero a pesar de esto, la fuente principal de financiación continuó siendo privada, constituida fundamentalmente por bienes de la Iglesia y la caridad de particulares.

La Constitución de Cádiz de 1812 encomendaba a los Ayuntamientos, a través del artículo 321, el cuidado de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia. El mismo texto constitucional atribuía a las Diputaciones provinciales la obligación de cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia cumplieran con su cometido, a la vez que debían proponer al gobierno las reglas que estimasen convenientes para frenar los abusos que observaran.

En febrero de 1822 la Cortes promulgaron la Ley General de Beneficencia, que venía a ampliar lo instituido por la Constitución de 1812, y en la que se reforzaba el papel de los Ayuntamientos. Por su parte, a las Diputaciones se les encargaba la tarea de fiscalizar las cuentas de la recaudación e inversión de los fondos públicos de los entes municipales, además de proponer al Gobierno los medios para establecer el Plan de Beneficencia en sus respectivas provincias. Con esta Ley se cristalizó la voluntad de que la Beneficencia quedara en manos de la Administración, municipalizando el servicio. La beneficencia pública quedaba así bajo el control de las Juntas Municipales de Beneficencia, organismos públicos presididos por los alcaldes, sobre las que ejercían su tutela las Juntas Provinciales y sobre estas, la Junta Nacional.

¹ Manuel Fiaño Sánchez. Colaborador habitual de la revista *As 4 aldeas* que edita la S.C.R.D. Fillos de Ois y de otras publicaciones de entidades culturales. Autor de *Coirós por dentro* e *Historia escolar de Coirós*, editados por la Diputación de A Coruña, así como de diversos trabajos, algunos publicados en el *Anuario Brigantino*.

En el discurso que pronuncia Antonio Loriga el día 1 de junio de 1822, con motivo de la constitución de la Diputación de A Coruña y como Presidente de la misma, fija uno de los objetivos de la institución al declarar³

Los establecimientos piadosos y de beneficencia sujetos en el día al Reglamento de las Cortes de veinte y siete de Diciembre serán auxiliados cual lo exija su importancia estando al cargo de las Juntas creadas por esta Ley y la Diputación podrá con su cooperación y con la de los Ayuntamientos llenar las atribuciones que le son propias y lograr la satisfacción de acelerar la plantificación de unos Establecimientos que van a ser el Asilo de la humanidad.

A partir de 1849 con la promulgación de una nueva legislación al respecto, las Diputaciones van adquirir un mayor protagonismo en el campo de la Beneficencia. El Decreto de 20 de junio de 1849 atribuía el carácter de público a todos los establecimientos de Beneficencia, excluyendo únicamente los costeados exclusivamente con fondos propios, donados o legados por particulares (art. 1º). A su vez se clasificaban los establecimientos públicos en generales, provinciales y municipales, encuadrando entre los provinciales a los hospitales de enfermos, las casas de misericordia, las de maternidad y expósitos, y las de huérfanos y desamparados. Se creaban, además, las Juntas Provinciales de Beneficencia, compuestas por el Jefe Político, como Presidente; el Prelado Diocesano, como Vicepresidente; dos eclesiásticos, propuestos por el Prelado; un Diputado provincial; un Consejero provincial; un médico; dos Vocales; y un Patrono de un establecimiento provincial (art. 7º). Las Juntas Provinciales serían suprimidas por Decreto de 17 de diciembre de 1868, tras la «*Revolución Gloriosa*», para ser de nuevo restablecidas por Decreto de 30 de septiembre de 1873.

LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA

1. El Hospital de Caridad

Fundado en 1749 con los bienes legados por Teresa Herrera a la «*Congregación del Divino Espíritu Santo y María Santísima de los Dolores*» para ayudar y recoger a los pobres. A este Hospital se le añadía un Hospicio o Casa de Misericordia y una Inclusa. Más tarde, en 1798, se creó una escuela de hilanderas dentro del propio Hospital⁴. En su mayoría, las personas que pasarán por el centro en los primeros años de funcionamiento, serán de fuera de la ciudad herculina.

En 1845, Enrique de Vedia y Goossens⁵ en su obra «*Historia y descripción de la ciudad de La Coruña*» describe el Hospital de Caridad, de la siguiente forma:

Vasto y hermoso edificio situado en la calle que desde la ermita de San Roque baja a la playa del Orzán; el pensamiento de su creación es debido a una muger del pueblo llamada Teresa Herrera, que animada de un espíritu ardiente de caridad, se dedicó al alivio de los pobres enfermos y aún trató de acogerlos y transformar en hospital la casa en que habitaba frente al edificio del consulado. Con este objeto la cedió así como todos sus bienes á la venerable congregacion del Espíritu Santo y de Nuestra Señora de los Dolores; y agregados otros recursos, se empezó a proyectar el hospital; hubo largas cuestiones sobre elección de local, hasta que finalmente allanados y vencidos todos los inconvenientes que se habían presentado, se dió principio á la obra hacia los años de 1791 ó 92, y entonces se hizo la mayor parte de lo ecsistente; entrado ya este siglo una limosna del Ilmo. señor arzobispo de Santiago, facilitó la conclusión del ala izquierda, y ahora mismo acaba de estenderse y

prolongarse más, á fin de colocar un hospicio que dé asilo á pobres ancianos y á niños; idea laudable promovida por la autoridad política de la provincia, fomentada y puesta en planta por la junta de Beneficencia, y sostenida por medio de una suscripción voluntaria del vecindario.

El 14 de mayo de 1852 se publicaba el Reglamento general para la ejecución de la ley de beneficencia de 20 de junio de 1849. En su virtud y aplicación, en septiembre de 1852 se declaraba al Hospital de Caridad como Provincial, dejando por tanto de estar a cargo de la Beneficencia municipal⁶.



Fig. 1.- Hospital de Caridad (Real Academia Galega. Sign. AF4/S5/11).

Dióse cuenta de un oficio dirigido al señor Alcalde por la Comisión Provincial de Beneficencia, con fecha 2 de julio próximo pasado, en que le previene que ocupado de plantear la ley de Beneficencia y de la designación y clasificación de los establecimientos asistentes que debe haber en la provincia, conforme al Reglamento de 14 de mayo último, se sirve informarse oyendo previamente al Ayuntamiento y Junta Municipal del ramo, si convendrá declarar hospital provincial o de distrito el de caridad de este pueblo, administrándole al mismo tiempo las demás noticias económicas y estadísticas que expresa; y visto lo manifestado por la Comisión municipal de beneficencia; de acuerdo con su opinión ha resuelto el Ayuntamiento manifestar que con arreglo al espíritu y letra del párrafo 2º artículo 6º del citado reglamento, considera que debe declararse provincial el citado establecimiento.

Años más tarde, en su «*Guía de La Coruña*», publicada en 1877, Antonio Coumes-Gay⁷ identifica otros dos establecimientos provinciales de beneficencia: el Hospicio o Casa de Misericordia y la Inclusa o Casa de Expósitos.

2. El Hospicio o Casa de Misericordia

Según nos dice Coumes-Gay, está situado en la Pescadería, en la calle del Hospital y ocupa un edificio contiguo al Hospital de Caridad, cuya descripción hemos realizado siguiendo a Vedia y Goossens. Este establecimiento benéfico, que en un principio pertenecía a la Beneficencia municipal junto al Hospital de Caridad, sería declarado de igual forma de ámbito provincial y, por consiguiente, dependiente de la Diputación Provincial, en virtud de la Ley de Beneficencia de 1849. Así lo describe el citado autor:

En virtud de lo dispuesto por la Ley de Beneficencia de 1849 la Casa de Misericordia fue declarada provincial, y por consiguiente su mantenimiento es del presupuesto de la Provincia. Desde entonces se verifican en el Establecimiento obras de consideración, como son: un edificio de tres cuerpos destinado a departamentos y escuela de hombres, imprenta y talleres; otro a horno para la elaboración del pan para los acogidos y departamento de hombres valetudinarios; un espacioso ropero, una buena capilla, comedor y escuela de niñas. Según las disposiciones de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849, son admitidos en el Hospicio los huérfanos y desamparados, los expósitos que hayan cumplido seis años, y los menesterosos incapaces de ganar su subsistencia por medio del trabajo. La escuela de hombres se halla regentada por un Profesor y un Ayudante, pudiendo los acogidos recibir la instrucción primaria en toda su extensión.

La de niñas está puesta al cuidado de dos Hermanas de la Caridad, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 23 de mayo de 1852. Además de darse a las niñas la educación primaria, se las enseña todas las labores, que completan la instrucción propia de su sexo.

Se procura que los acogidos aprendan un oficio o arte, teniendo establecidos talleres de carpintería, sastrería, zapatería y de encuadernación, y hay un profesor encargado de la enseñanza de la música, empezando desde el conocimiento de las notas hasta la ejecución de un instrumento. Algunos acogidos aprenden el arte tipográfico asistiendo diariamente al establecimiento que tiene la Casa de Misericordia, en el que se imprime el Boletín Oficial de la Provincia.

Nueve Hermanas de la Caridad están destinadas al Hospicio, desempeñando su misión con el mayor celo. El número de acogidos por término medio llega a 530, y la manutención y reposición de ropas y demás no escude de 1,69 reales por plaza.

En 1870 la Diputación aprueba el «*Reglamento para la Casa de Misericordia*». En su artículo 1º, se establecía que:

Para dirigir, moralizar, instruir y vigilar a los acogidos en la Casa de Misericordia habrá: un Director, un Capellán, un Médico, un Inspector, un Subinspector, un Maestro de Instrucción Primaria, un Ayudante de la Escuela, un Portero, los Maestros de Taller y un Jefe de cada Sección elegido entre los acogidos.

Al Departamento de Mujeres dedicaba el Reglamento el Capítulo XVII, encomendando su cuidado a las Hermanas de la Caridad, junto con la despensa, cocina y cuidado de las ropas.

3. La Inclusa o Casa de Expósitos

Situada en el mismo edificio del Hospital de Caridad y financiada, como queda dicho, con los bienes de Teresa Herrera, quien la pondría bajo el Patronato de la «*Congregación del Divino Espíritu Santo y María Santísima de los Dolores*», había sido fundada con el fin de recoger a los niños «*expuestos en el torno o entregados en mano*».

Sus orígenes de deben a la descentralización de la Casa de Expósitos de Santiago, que desde el s. XVI estaba en el Hospital Real de Santiago, fundado por los Reyes Católicos⁸. Los primeros niños fueron recogidos el día 26 de mayo de 1793. En 1846 el gobierno ordenaba a los Jefes Políticos de cada provincia que propusieran el arreglo administrativo de los establecimientos de Beneficencia, teniendo en cuenta que⁹:

[...] 3ª. Que las casas de niños expósitos han de ser consideradas como establecimientos provinciales; porque como los expósitos no llevan la marca del pueblo de su naturaleza, y aún cuando la llevasen no es posible abandonarlos, resultaría que el pueblo que costeara una inclusa municipal haría un servicio sin recompensa a otro que no la tuviese.

4ª. Que las inclusas esparcidas por la provincia deben considerarse como hijuelas o depósitos de la principal.

EL establecimiento sería declarado como provincial a partir de la ya citada Ley de Beneficencia de 1849.

Nos dice Coumes-Gay que hay doce nodrizas destinadas a alimentar a los expósitos en tanto no se presentan de los pueblos inmediatos a pedirlos para lactarles y criarlos hasta la edad de seis años, que es cuando los entregan para su ingreso en el Hospicio. Las encargadas del establecimiento son las Hermanas de la Caridad.



Fig. 2.- Hospital Real de Santiago de Compostela (autoría desconocida).

4. Grande y Real Hospital de Santiago

Su nacimiento se debe a una visita realizada a la ciudad de Santiago por los Reyes Católicos, en la que según cuentan, al ver a muchos peregrinos por los suelos de la catedral por no tener donde acogerse, concibieron la idea de dotar a la ciudad de un hospital.

El 3 de mayo de 1499 otorgaron poder a D. Diego de Muros, obispo de Mondoñedo, para que «[...] vayades a la cibdad de Santiago y elijays sitio para facer el Hospital». Se construyó el Hospital y se le llamó «Grande» para distinguirlo de los múltiples que había antes de aquella época en Santiago, no sólo para enfermos sino también para albergue de peregrinos, y «Real» por haber sido sus fundadores los Reyes Católicos. La reina doña Juana I de Castilla, ordenó la apertura del Hospital mediante Real Cédula de 13 de septiembre de 1509.

Fue de Patronato Real hasta el 26 de marzo de 1846 en que, mediante una Real Orden, se declaró Hospital Central de las cuatro provincias de Galicia, rigiéndose por una Junta Interventora formada por un Diputado de cada provincia bajo la presidencia del Alcalde de Santiago.

Por la Real Orden de 26 de marzo de 1846 se declaró provincial de A Coruña, encargándose a la Diputación provincial de su sostenimiento. Posteriormente, en otra Real Orden de 7 de octubre de 1879 se establece que, a pesar de la clasificación como provincial, podían las Diputaciones de las otras provincias de Galicia, de acuerdo con la coruñesa, mandar al Gran Hospital los enfermos que consideraran, mediante el abono de estancias previamente establecido. Se acogerían también a los peregrinos pobres que acudieran a visitar el Sepulcro del Apóstol, por ser éste uno de los objetivos fijados en su fundación. La Diputación de A Coruña tomaría posesión del Gran Hospital el 17 de marzo de 1880, mediante acta protocolizada ante el notario de Santiago, D. Manuel Martínez Fernández.

En abril de 1881 el organismo provincial aprobará el «Reglamento para el Régimen y Gobierno del Gran Hospital de Santiago y de la Casa de Expósitos anexa al mismo». Establecía dicho Reglamento en su artículo 1º:

Artículo 1º. Este Establecimiento se denominará GRAN HOSPITAL DE SANTIAGO, y continuará destinado al tratamiento Médico-quirúrgico de enfermos pobres de ambos sexos, a la recepción, lactancia y cuidado de expósitos, y a hospedar a los peregrinos pobres que acudan a visitar el Sepulcro del Santo Apóstol Santiago.

Art. 2º. Se halla dividido en tres secciones, a saber:

- 1ª. Sección de Beneficencia propiamente dicha
- 2ª. Sección Clínica o destinada a la enseñanza
- 3ª. Sección de Expósitos o Casa-cuna

5. La Inclusa o Casa de Expósitos de Santiago

En 1524, el rey Carlos I, mediante Real Cédula, mandó que se estableciese en el Real Hospital de Santiago, fundado por sus abuelos maternos, una Inclusa General en la que se admitirían expósitos de todas las provincias del Reino. Al igual que el Hospital, la Inclusa siguió la misma trayectoria que aquel, dirigida y administrada de idéntica forma y por las mismas personas.

El «*Reglamento para el Régimen y Gobierno del Gran Hospital de Santiago y de la Casa de Expósitos anexa al mismo*», dedicaba el Capítulo XXIII a la Casa de Expósitos:

Art. 214. Este departamento está agregado al Hospital, y en él serán admitidas todas las criaturas de ilegítima procedencia hasta la edad de siete años.

Art. 215. También se admiten los niños nacidos de legítimo matrimonio hasta la misma edad, cuando por muerte o enfermedad de sus padres u otra causa se hallen abandonados y vengan por conducto de cualquiera Autoridad.

Art. 216. Serán recibidos todos los niños que se depositen en el Torno, procedentes de la sala de obstetricia y los remitidos por los Alcaldes de la provincia [...]

6. El Hospital de San Lázaro

El Hospital de San Lázaro fue fundado en 1149 para atender a los afectados de lepra. Esta leprosería estaba bajo la administración del prior de la Colegiata de Santa María del Sar¹⁰. A él llegaban enfermos de lepra de todo Galicia y Asturias entre los s. XII y XIV. El conjunto estaba formado por el hospital, un cementerio y una capilla de estilo románico que se iría modificando a lo largo de los años. En 1886 pasó a ser un hospital dependiente de la Diputación de A Coruña.

LOS LEGADOS A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

En esta primera entrega daremos cuenta de algunos de los legados que a lo largo del tiempo realizaron diversas personas a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia existentes en su época. Personas de distintos status sociales, con diferentes posibilidades económicas, pero todas con un afán común, cual era el destinar parte de sus bienes a la ayuda de los más necesitados. Y todo ello lo realizaron a través de aportaciones a centros de Beneficencia gestionados por la Diputación Provincial.

1. Legado de Isidro Pérez

El 20 de febrero de 1828, el vecino de A Coruña y comerciante, D. Isidro Pérez, otorgaba testamento en el que legaba la cantidad de 300.000 reales para el establecimiento en su ciudad natal de una Casa de Beneficencia y Misericordia, para acogimiento de mendigos de ambos sexos¹¹.

Este legado tiene lugar en el período ya descrito anteriormente, en el contexto de la ley de 1822, en que los establecimientos de beneficencia estaban a cargo de los ayuntamientos. Sin embargo, consideramos de interés su inclusión en este trabajo ya que la Diputación tendrá un claro protagonismo en la gestión del mismo, como fiscalizadora de los fondos públicos destinados a los establecimientos benéficos.

El legatario dispuso que sus herederos, cumplidores y testamentarios procurasen obtener los permisos necesarios para el Establecimiento de Beneficencia que proponía, bien en los terrenos y edificio del Hospital de Caridad o en otro lugar, todo ello bajo la dirección exclusiva de los mismos herederos y personas que ellos eligiesen.

Al mismo tiempo nombró como «Patronos» de dicha Casa de Beneficencia a sus hermanos D. José y D. Gabriel Pérez. Como albaceas testamentarios fueron nombrados los señores D. Miguel Donato y D. Isidoro Arias.

El legatario había dispuesto en su testamento que:

En el caso que mis cumplidores los Sres. Arias y Donato no tuviesen por conveniente hacerse cargo gratuitamente de los 300.000 reales para invertir en el establecimiento benéfico indicado, podrán entregarlos a mis herederos, y de acuerdo con los mismos procurar (si es posible) ponerlos en Casas de Comercio las más sólidas y acreditadas para que produzcan algún interés a beneficio del mismo piadoso establecimiento interim no se plantifique

En marzo de 1836 se reúne una Comisión formada por miembros de la Diputación, del Ayuntamiento y de la Junta Superior de Caridad de la provincia¹². Por parte de la Diputación están presentes el Gobernador Civil, y los diputados Pardo; Moscoso; Romay; Alsina; Montenegro; Fernández Aguiar; Rio y Conde. Por parte del Ayuntamiento acuden el alcalde D. Nicolás de la Riva, el Procurador del Común D. Ramón Calvete y el Regidor D. Luis Arévalo. Como representantes de la Junta Superior de Caridad de la provincia están presentes D. José María Vermudez, D. Benito Samaniego y D. Pedro Canals. La reunión tenía por objeto estudiar los medios adecuados para dar fiel cumplimiento a la voluntad de D. Isidro Pérez. Como conclusión se acuerda reunirse con los hermanos del testador, D. José y D. Gabriel Pérez para que manifestaran si estaban en disposición de entregar o invertir los 300.000 reales legados por su hermano. También acuerda la Comisión que, en caso de que los herederos se negaran a entregar o invertir dicha cantidad, se pudiera entablar demanda judicial.

La reunión de las tres instituciones (Diputación, Ayuntamiento y Junta Superior de Caridad) con los hermanos Pérez se celebra el 5 de marzo y en ella D. Gabriel Pérez expone una serie de dificultades que, según dice, impidieron hasta el momento el cumplimiento del testamento y, en consecuencia, la construcción del establecimiento benéfico objeto del legado. Consideradas las dificultades expuestas por el Sr. Pérez como un mero pretexto para eludir el cumplimiento del legado de su hermano, surge la duda entre los demás asistentes sobre la existencia o no de los 300.000 reales dejados por D. Isidro, ahora en manos de los hermanos, toda vez que los testamentarios D. Miguel Donato y D. Isidoro Arias no habían querido hacerse cargo del dinero. Los hermanos Pérez reconocen la existencia de tal cantidad aunque mermada por el abono de ciertos gastos originados en la testamentaría. Las tres instituciones consideran que, lejos de verse mermada dicha cantidad, tendría que verse incrementada con los réditos devengados por el capital.

En efecto, los trescientos mil reales procedentes de la testamentaría de D. Isidro Pérez se hallaban distribuidos del siguiente modo: doscientos mil reales estaban en poder de D.

José García, quien hacía años los tenía a interés y así, cuando verificó la entrega a plazos por letras que había garantizado D. Francisco de Zuloaga, lo hizo de doscientos ocho mil reales, correspondiendo los ocho mil a intereses generados por el capital; los otros cien mil reales restantes los tenía D. Gabriel Pérez depositados en una Casa de Comercio, en donde probablemente había generado intereses, aunque anteriormente los había tenido el Sr. Moscoso de Altamira en calidad de préstamo¹³.

Constatada la intención de D. José y D. Gabriel Pérez de entorpecer por todos los medios posibles el cumplimiento de la última voluntad de su hermano, las instituciones implicadas acuerdan elevar una exposición al Gobierno basándose en¹⁴

1ª.- Demostrar que todos los esfuerzos de los hermanos de D. Isidro Pérez son dirigidos a impedir la ejecución del legado hecho por este para el establecimiento de una Casa de Beneficencia.

2ª.- Manifiestar la imposibilidad de que con los réditos de los 300.000 reales se lleve a efecto la fundación del Hospicio, y que por lo tanto S.M. en uso del Patronato General sobre todos los establecimientos de beneficencia, se digne mandar que se depositen los 300.000 reales y que unida esta cantidad a la que puedan proporcionar la Diputación, la Junta de Caridad y el Ayuntamiento se lleve a efecto el establecimiento para recoger los mendigos de la Provincia.

3ª.- Que en medio de que el edificio del Hospital del Buen Suceso pertenece a la Junta de Caridad se digne S.M. hacer una aplicación especial del edificio a este objeto, y

4ª.- Que atendiendo al nombramiento de patronos hecho por el testador en favor de sus hermanos, se proponga a S.M. que hayan de ser miembros natos de la Junta encargada de la dirección del Hospicio o Casa de Beneficencia.

Por fin se consigue que los herederos de D. Isidro depositen la cantidad de 308.000 reales, importe del legado más los intereses, en la Tesorería de la Provincia, y acto seguido se convoca una Junta especial compuesta por dos Diputados, dos Concejales del Ayuntamiento de La Coruña, otros dos miembros de la Junta Municipal de Beneficencia y los herederos de Isidro Pérez en calidad de copatronos, con el fin de llevar a cabo la voluntad del testador. Esa Junta especial va a decidir que dicha cantidad se invierta en la construcción de un Nuevo Teatro en la ciudad. Se pretendía con ello dotar a la ciudad de un Teatro de nueva planta del que carecía, a la vez que con sus productos asegurar la subsistencia de los mendigos y huérfanos que se recogiesen en el Asilo de Caridad. Junto al edificio del Teatro se proyectaba la construcción de dos edificios laterales anexos al mismo. Para su ubicación se eligió el solar de la plaza de San Jorge, además de la casa rectoral, huerto y demás solares de la citada parroquia.

A finales de marzo de 1837 el Depositario de la Diputación hace entrega de los 308.000 reales a la Junta Municipal de Beneficencia. A esa cantidad van a unirse otros 25.128 reales y 9 maravedís procedentes de una suscripción hecha en La Habana (Cuba), en los años 1835 y 1836, existentes en poder de la Junta de Beneficencia. Aún así, y ante la insuficiencia de medios, la Junta de Beneficencia se vería obligada a abrir una suscripción de 301 acciones por un total de 292.015 reales., con un interés del cinco por ciento anual. Se llegó al acuerdo con los accionistas de que, una vez concluido el edificio del Teatro, podrían recaudar ellos mismos los productos que rindiere, los cuales habrían de aplicarse a la extinción del crédito y a los gastos consiguientes de conservación y reparación del edificio.

La construcción de los edificios laterales anexos al Teatro tendría que ser pospuesta debido a problemas de presupuesto¹⁵. El Teatro sería inaugurado en diciembre de 1840 y

posteriormente se construiría el edificio adosado, en el lateral de la calle Agar, que sería alquilado por la Diputación y el Gobierno Civil para instalar en el sus oficinas. En 1856 las Juntas Provincial y Municipal de Beneficencia recibían por dicho alquiler 20.000 reales. Más tarde la Diputación adquiriría el edificio por 300.000 reales.

A pesar del acuerdo de la Junta especial, los hermanos de D. Isidro no estaban conformes con el destino dado al legado del mismo y en 1844 D. Gabriel promovió una demanda delante del Juzgado de Primera Instancia contra el Ayuntamiento y la Junta de Beneficencia, reclamando la cantidad de 308.000 reales donada por su hermano e invertidos en la construcción del Teatro. A comienzos del año 1851 recaerá sentencia en el pleito por la que se condena al Ayuntamiento y Junta de Beneficencia a la devolución de la cantidad donada, incrementada con los réditos del tres por ciento.

A fecha 3 de noviembre de 1862 el crédito pendiente con los accionistas del Teatro ascendía a 63.360 reales, En junio de 1863 la Junta Provincial de Beneficencia solicita autorización para poder destinar 70.000 reales procedentes de varios legados y testamentarias al pago de dicho crédito. Esos fondos pertenecían a los legados de Sebastián de Iguereta, Pedro Sanz y Pedro Antonio Canals, que analizaremos más adelante.

Por Real Orden de 26 de febrero de 1864 se autorizaba a la Junta Provincial de Beneficencia para liquidar el saldo total de los créditos contraídos con los accionistas del Teatro Principal. Más tarde, en abril de 1866, otra Real Orden mandaba devolver a la Beneficencia Provincial el Teatro y que una comisión liquidadora, nombrada por las Juntas municipal y provincial, deslindase los derechos que pudieran corresponder a cada una, en virtud de las cantidades pertenecientes a la Beneficencia provincial invertidas en la construcción del edificio.

2. Legado de Sebastián De Iguereta

Sebastián de Iguereta y Zuarnabazo¹⁶, fue un afamado editor y uno de los más distinguidos impresores de la ciudad de A Coruña, distinguiéndose por la limpieza de sus trabajos y el buen gusto. La Imprenta Iguereta estaba localizada en el Cantón Grande número 20 de la capital herculina.

Posiblemente de origen vasco¹⁷, Iguereta era un hombre de ideas liberales, partidario del sistema constitucional, que estuvo siempre al servicio de la libertad. Sería Regidor del Ayuntamiento en varias ocasiones: durante el Trienio Constitucional (1820-1823); entre los años 1836 y 1840, y de nuevo elegido en el año 1842.

Sebastián de Iguereta falleció el 5 de julio de 1849, soltero y sin descendientes, bajo testamento cerrado otorgado el 22 de mayo de 1840, dejando por heredera usufructuaria a doña Felipa Respaldiza, ordenando que a la muerte de esta, todos sus bienes pasaran a la Junta de Beneficencia¹⁸ para el sostenimiento y conservación del Teatro Nuevo de la ciudad, destinando sus productos al sostenimiento del Hospicio. Prohibía expresamente la enajenación de la Imprenta, la cual podría colocarse en una de las piezas de dicho Teatro.

La usufructuaria, Felipa Respaldiza, falleció el 8 de noviembre de 1850.

De un informe emitido en abril de 1861 por la Junta Provincial de Beneficencia a petición del Gobernador de la provincia, sobre las cantidades que existen procedentes de legados hechos a los Establecimientos de Beneficencia que están a cargo de dicha Junta, sabemos que, procedentes de la testamentaría de Iguereta, existen en depósito 31.919 reales, una vez deducidos los 14.730 reales que todavía se adeudaban a dicha testamentaría por el anticipo hecho para la instalación del alumbrado de gas en el Teatro.

A 31 de diciembre de 1864, el estado de la testamentaría de Iguereta era el siguiente: 54.282,67 reales estaban depositados en un talón impuesto a plazo fijo del 6%; además de 18.954,30 reales en metálico; todo lo cual conformaba la cantidad total de 73.236,97 reales. Existían, además, en Depositaría dos inscripciones no transferibles de la Renta del 3% Consolidada Interior, de la siguiente forma: una cuyo capital es de 191.899,27 reales cuya renta anual era de 5.756,97 reales; y otra con el capital de 22.970 reales y una renta anual de 689,10 reales. Además la testamentaría contaba con una lámina correspondiente a la venta de la casa situada en la calle Luchana nº 33, lateral al Teatro, por un valor nominal de 75.000 reales.

3. Legado de Pedro Sanz

D. Pedro Sanz, vecino de A Coruña, falleció el 15 de febrero de 1849, bajo testamento otorgado el 15 de octubre de 1842, en el que instituyó como usufructuaria de sus bienes a su hermana Josefa, ordenando que a la muerte de esta pasasen al Hospital de Caridad y que con su producto se construyese la Casa de Café o Fonda proyectada en el lateral del edificio del Teatro Nuevo de la ciudad, y que si esta estuviera ya hecha, se emplease en fincas o en otro objeto lucrativo para la asistencia y manutención de los pobres enfermos y niños expósitos del Establecimiento.

La usufructuaria Dña. Josefa Sanz, fallecería el 25 de enero de 1851. Al mes siguiente se reunirían la Juntas Provincial y Municipal de Beneficencia con el fin de nombrar una Comisión encargada de la liquidación de la herencia y la adopción de las medidas necesarias para proceder a la construcción de la casa anexa al Teatro. El edificio anexo, destinado en un principio a «casa-café» y una «casa de baños» se construiría según el proyecto técnico redactado por el arquitecto José María Noya, bajo la dirección técnica de Pascual Rosende. El destino inicial se vería variado y en el edificio se instalaron las oficinas de la Diputación y del Gobierno Civil. Posteriormente, a mediados de 1864, sería adquirido por la Diputación por el precio de 300.000 reales.

A 31 de diciembre de 1864, la testamentaría de Sanz contaba con un total de 46.326,74 reales, repartidos de la siguiente forma: 41.272,88 reales en un talón impuesto al 6%; y 5.053,86 reales de existencia en metálico. A esto habría que añadir la lámina correspondiente por valor de 300.000 reales del importe de la venta a la Diputación provincial de la casa construida en el lateral del Teatro.

4. Legado de Pedro Antonio Canals

Pedro Antonio Canals, vecino de la A Coruña, perteneció a la Marina Real, apareciendo en el año 1829 dentro del Cuerpo de Médicos Cirujanos como profesor con destino en tierra. Fue, además, Vicepresidente de la Academia de Medicina y Cirugía de dicha ciudad.

Falleció el día 13 de marzo de 1851, y en el testamento que otorgó en 2 de febrero de 1850 se incluía la cláusula siguiente:

Lego a la Junta de Beneficencia de esta ciudad, el importe de lo que a mi fallecimiento resulte adeudarme la casa del Sr. D. Antonio Rivadeneira, importe que dicha Junta invertirá en el sostenimiento del Hospital, Inclusa y Hospicio que dirige

Un mes después del fallecimiento de Canals, el 25 de abril de 1851, en la sesión conjunta de las Juntas Municipal y Provincial de Beneficencia, se nombró una Comisión con el fin de hacer efectivo el crédito al que se aludía en la cláusula testamentaria, el cual, una vez liquidado, resultó ascender a la cantidad de 100.000 reales.

Sería preciso entablar una reclamación judicial con el fin de hacer efectivo el cobro de dicha cantidad y, después de diversos trámites, las Juntas de Beneficencia se conformarían con hacer una rebaja de la tercera parte del citado crédito, con lo cual el señor Rivadeneira haría entrega de la cantidad de 66.666,67 reales. De esta cantidad, le correspondían a la Beneficencia Provincial las dos terceras partes, o sea, 44.444,46 reales, por haber sido dejadas por el testador al Hospicio e Inclusa, pertenecientes a la provincia; el resto correspondía al Hospital de Caridad, perteneciente al municipio.

A 31 de diciembre de 1864 la testamentaria de Pedro Antonio Canals disponía de las siguientes cantidades: 50.015,50 reales depositados en un talón al 6% impuesto a plazo fijo; y 2.570,28 reales en metálico; lo cual hacía un total de 52.585,75 reales.

5. Legado de Elvira De Arévalo y Gener

Doña Elvira de Arévalo y Gener, hija de D. Luis de Arévalo y de doña Juana Gener vecinos ambos de A Coruña, falleció en Madrid, en estado de soltera, sin ascendientes ni descendientes, el día 23 de mayo de 1895, bajo testamento otorgado el 16 de agosto de 1893 ante el Notario del Colegio de Madrid, Francisco Moragas y Tejera, nombrando albaceas testamentarios solidariamente a José Vildasola, Enrique Barrié, Luis Moreno, Casimiro Gómez de Vildasola, Jacinto Pérez Quintana, Pedro Barrié y Sergio Menéndez, los primeros vecinos de Madrid y los tres último de A Coruña, aunque finalmente sólo aceptarían el encargo José Vildasola, Enrique Barrié y Jacinto Pérez¹⁹.

Al Hospicio de La Coruña, dependiente de la Diputación provincial le asignó la testadora un legado de 30.000 pesetas, cuya suma debería entregarse no en metálico, sino en especie y efectos que pudieran utilizar directamente los asilados.

Del remanente de sus bienes, una vez satisfechos los legados estipulados en su disposición testamentaria, instituyó herederos por cuartas partes, al Hospicio de La Coruña, al Hospital de Caridad, a las Hermanitas de los Pobres y a la Escuela Popular Gratuita de la misma ciudad.

En marzo de 1896 el albacea Jacinto Pérez Quintana hacía entrega de los siguientes objetos adquiridos con el legado de 30.000 pesetas con destino al Hospicio:

1º. Una carta de pago de la Tesorería e Hacienda de Madrid, fecha 14 de agosto de 1895 por 30,95 pesetas.

2º. Un recibo del Diputado provincial D. Florencio Camino, como Director interino del Hospicio por 800 pesetas para completar el precio de un piano para uno de los asilados.

3º. 1.445 varas de enti de hilo para 289 colchones y 297 arrobos y 8 libras de lana superior lavada por 8.700,50 pesetas

4º. 535 camas de hierro dulce y 390 jergones metálicos llamados «Ideal», que según factura de don Hilario Hervada costaron 17.748,75 pesetas.

5º. Material para la escuela de niños, consistente en: una serie de 13 pesas de latón; una caja de sólidos geométricos; un mapa de Europa y otro de Oceanía; un globo terrestre de 33 centímetros y aros de metal; otro globo celeste; un diccionario de la lengua castellana; un barómetro; un cuadro sinóptico de Gramática; un semicírculo de madera graduado; una regla; un cartabón grande; un escuadro y un trípode de madera. Estos objetos costaron, según factura de la Viuda de Hernando, de Madrid, 394,85 pesetas.

6º. Material para la escuela de niñas, compuesto por: un mapa mundi; un mapa de Asia, África, América y Oceanía; un juego de carteles de Geometría; una caja de cuerpos sólidos

geométricos; una esfera de 33 centímetros y aros de metal; un globo terrestre; una gran esfera terrestre de 70 centímetros; una colección de láminas de historia natural; un diccionario enciclopédico de la lengua castellana; una colección de pesas y medidas; un mapa físico de Marina; un cuadro de honor; otro de deshonor; un termómetro, un barómetro; un microscopio; manual de la costurera y; un álbum de las principales vistas del mundo. Estos objetos costaron 535,89 pesetas.

7º. 48 banquetas de paja para la escuela de niñas por el precio de 72 pesetas.

8º. Cuatro mesas para la escuela de niñas, por 240 pesetas.

9º. Portes del material a las dos escuelas y el coste de un telegrama a Madrid, con un coste de 29,85 pesetas.

10º. Dos sillones de paja para la barbería, por 31 pesetas.

11º. Una comida extraordinaria para los acogidos en el Hospicio con un coste de 250 pts.

12º. Otro diverso material y utensilios por 826,21 pesetas.

Los objetos anteriores fueron recibidos por el Vicepresidente de la Comisión Provincial, Sr. Sánchez Cordero, quien a su vez los entregó en el mismo acto al Director del Hospicio provincial.

En el mismo mes de marzo de 1896 se otorgaba, ante el Notario D. Manuel Devesa, la escritura de aprobación de la partija de la herencia y de las gestiones de los albaceas testamentarios. De dicha partija resulta que la porción de herencia que correspondía al Hospicio, ascendía a la cantidad de 41.526,71 pesetas, que le fueron adjudicadas de la siguiente forma: 18.881,01 pesetas en metálico y 22.674,70 pesetas en los siguientes bienes²⁰:

1º. Un cuarto de acción de la «Mina Angelina», situada en la Sierra de Almagrera, en lo alto del Barranco de «El Francés» (Almería), con un valor de 31,25 pesetas.

2º. La casa nº 24 de la calle Cordonería de la ciudad herculina, compuesta de planta baja y dos pisos. Esta casa estaba gravada con la pensión anual por foro de 75 pesetas, a favor de Eduardo Quiroga, quien debía abonar la Contribución. Tenía como inquilina a Ana Carreiro, la cual pagaba 55 pesetas de renta mensual. Fue tasada en 9.542,70 pesetas.

En el Ayuntamiento de La Coruña, parroquia de Santa Lucía, las siguientes fincas que lleva en arriendo Dominga Sande Souto, vecina de Santa Margarita, por las que abonaba 190,65 pesetas al año:

3º. Las casas número 30 y 32 del lugar de Santa Margarita, construidas con muros de mampostería ordinaria y cubiertas con madera y teja común, las cuales constan de un solo cuerpo y unida a una de ellas hay una bodega o cuadra con entrada independiente, además de corral y huerta. Valoradas en 1.517 pesetas.

4º. Una extensión de terreno unido a las casas anteriores, destinado a labradío, huerta y prado, conocido con el nombre de «Cortiña», de 669 m², tasado en 2.867 pesetas.

5º. Una heredad a labradío llamada «del Arco», sita en el agra de Payomouro de 2.590 m², tasada en 857 pesetas.

6º. Otra a labradío y monte en la misma agra de Payomouro, llamada «Pereira», de 3.558 m², tasada en 714 pesetas.

7º. Un terreno destinado a hortaliza, dividido en siete trozos, en la repetida agra de Payomouro, de cabida 1.196 m², tasado en 1.142 pesetas.

8º. Otra a labradío, cercada con muro de piedra, al sitio de «Santa Margarita», junto a la terminación del nuevo acueducto, de extensión 916 m², tasada en 228 pesetas.

Los bienes anteriores habían pertenecido a don Enrique de Arévalo y Gener, hermano de doña Elvira, el cual los había arrendado a Dominga Sande Souto en marzo de 1878, estipulando el pago de una renta de

[...] setenta y dos ferrados de trigo en granos de la mejor calidad, limpios, secos y de buen recibo, puestos a su costa en esta plaza y casa habitación del Señor Arévalo o quien le represente, por el mes de Agosto

En el Ayuntamiento de Santa María de Oza, parroquia de Santa María de Oza, los siguientes bienes que lleva en arriendo D. José Castelo Naya:

1º. La casa señalada con el número 3 del lugar de Oza, construida con muros de mampostería tosca, asentada en barro y cubierta con armadura de teja común, consta de dos cuerpos con un corralón anexo y un terreno destinado a huerta, labradío y prado con agua de riego permanente, además de una fuente de sillería, con una superficie total de 165 m² de terreno cubierto y 16.676 m² descubierto. Esta gravada con la pensión anual de 44 pesetas, que se pagan con descuento de la Contribución, a las señoras Amalia, Julia y Teresa Pardo Osorio. Con rebaja de esta carga fue tasada en 5.415 pesetas.

2º. Una heredad a labradío y campo en el mismo lugar de Oza, inmediata a la anterior, de 1.878 m², tasada en 245 pesetas.

3º. Un trozo de campo unido a la finca anterior, de extensión 88 m², tasado en 5,75 pesetas.

También se adjudicaron en el Cupo correspondiente al Hospicio provincial las siguientes Pensiones:

4º. El derecho real de percibir 5,50 pesetas impuesto sobre la casa número diez del lugar del Lagar, de la parroquia de Santa Lucía, de la capital herculina, cuya casa pertenece a los sucesores de José María Pan. Tasada en 110 pesetas.

Asimismo, correspondían al Hospicio, al fallecimiento de doña María y doña Carmen Arias Carvajal, la cuarta parte de la pensión vitalicia que ambas percibían por legado de doña Elvira de Arévalo y Gener, o bien la cuarta parte del capital de dicha pensión al 5%, valorada en 9.125 pesetas. Dicha pensión quedó impuesta sobre la casa nº 21 de la calle Real que se adjudicó al Hospital de Caridad.

Además le fueron entregadas 1.391,09 pesetas correspondientes a la cuarta parte del saldo de la cuenta por rentas de fincas de toda la herencia, cobradas desde el día del fallecimiento de la señora Arévalo hasta el mes de marzo de 1896, una vez deducida la cantidad de 500 pesetas que el albacea retuvo para efectuar el pago de los Derechos Reales, gastos de escritura de partición y del Registro de la Propiedad.

Habiendo quedado sin incluir entre los bienes de la herencia dos nichos en el cementerio de la ciudad herculina, señalados con los números 152 de la línea de San Jorge y 97 del

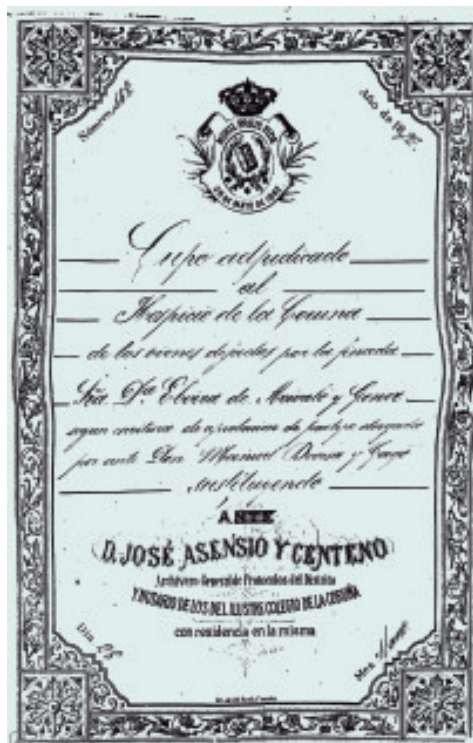


Fig. 3.- Escritura de Herencia de Elvira de Arévalo y Gener (Archivo de la Diputación de A Coruña).

primer departamento, en que se hallaban encerradas las cenizas de los padres de la testadora y otros miembros de su familia; y un sarcófago nº 201 del patio central del cementerio de la Sacramental de San José y San Lorenzo, de Madrid, en los que se hallaban los restos de doña Elvira y su hermano Enrique Arévalo, en agosto de 1896, los partícipes de la herencia acuerdan no incluir en el inventario dichos nichos y sarcófago, obligándose a conservarlos siempre proindiviso, no permitiendo que se depositasen en ellos cadáver alguno y procurando su conservación como muestra de gratitud a la testadora.

Las rentas, contribuciones y pensiones de los bienes legados al Hospicio provincial eran los siguientes:

- a) La renta de la casa nº 24 de la calle Cordonería, que ascendía a 55 pesetas mensuales.
- b) La renta del bajo y primer piso de la misma casa, a razón de 33,75 pesetas mensuales.
- c) La renta del lugar de Oza, que ascendía a 250 pesetas anuales.
- d) La renta de los bienes de Santa Margarita por un importe de 190,65 pesetas anuales.

En cuanto a las cargas que gravaban dichos bienes, además de la contribución territorial, se contaban los siguientes:

- a) 44 pesetas de pensión a favor de las hermanas Pardo Osorio, sobre las fincas situadas en Santa María de Oza.
- b) 75 pesetas de pensión a favor de don Eduardo Quiroga, sobre la casa de la calle Cordonería

Los bienes que correspondieron al establecimiento benéfico provincial, fueron entregados a la Hacienda Pública, en cumplimiento de las leyes desamortizadoras, con el fin de ser vendidos. Las subastas se celebraron los días 14 de mayo y 30 de noviembre de 1897, siendo rematados por un total de 26.192,21 pesetas. De esta cantidad, 10.600 pesetas correspondían a la venta de la casa número 24 de la calle de la Cordonería; por la casa y fincas rústica de Santa María de Oza correspondían 8.100 pesetas; y por los bienes ubicados en Santa Margarita, 7.492,21 pesetas. Las casas y fincas de Oza y Santa Margarita serían adjudicadas a Antonio García, mientras que la casa de la calle Cordonería sería adquirida por Nicolás Sabino Rodríguez.

El importe de la venta de la casa de la calle Cordonería y la casa y terrenos sitos en Santa María de Oza, efectuada en la subasta celebrada el 14 de mayo de 1897, sería abonado en cinco anualidades. El importe de la venta de las casas y terrenos situados en Santa Margarita se haría efectivo en dos plazos: noviembre y diciembre de ese mismo año.

Por el capital producto de la venta, la Dirección General de Deuda Pública emitiría las correspondientes inscripciones intransferibles al 3%, a favor del Hospicio Provincial.

6. Legado de Nicolás de Lema Aldao y Pardo

D. Nicolás de Lema Aldao y Pardo, natural que había sido de la ciudad herculina, fallecía en su domicilio de la calle Fondadege número 24, de la ciudad de Burdeos (Francia), el día 9 de enero de 1853, a los setenta y cinco años de edad, bajo testamento otorgado el 20 de septiembre de 1852, ante el Cónsul de España en el Departamento de la Gironda (Burdeos; D. Mateo Durou. Nombró como único albacea y ejecutor testamentario a D. Pedro Jiménez Navarro, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia de Madrid.

En dicho testamento, en primer lugar, disponía como debían ser sus exequias²¹:

Dispongo y ordeno que verificado que sea mi fallecimiento y cerciorados de que mi alma se ha separado de mi cuerpo, éste sea embalsamado por el procedimiento moderno y por un

facultativo inteligente. Dicho embalsamamiento será de primera clase para evitar la putrefacción de mi cadáver indefinidamente, ligándolo con bandas de plomo y de lienzo barnizado, poniendo los ojos de esmalte, colorando el rostro y demás partes necesarias. Concluido el embalsamamiento según queda prescrito, se colocará mi cadáver en una caja de encina o nogal de primera clase, forrado en plomo de buen espesor [...] Declaro y ordeno que el sepulcro, marcado con el número 50 en el nuevo cementerio donde estaban anteriormente los llamados Campos Elíseos, me pertenece y corresponde su mitad [...]

En su disposición testamentaria, declaró extinguida desde el 31 de diciembre de 1849 una pensión que cobraba Mónica Rey, casada con Antonio González Vázquez, del lugar de Regulfe, partido de Monforte de Lemos; así como que la pensión de seis huérfanos elegidas y sorteadas por la Junta de Expósitos de La Coruña quedó suspendida desde el 31 de enero de 1851 y que los fondos necesarios para cubrir las mesadas que se les debían hasta completar 3.000 reales de vellón a cada una se los remitiría el testador o su albacea ejecutor testamentario Dña. Juana de Vega, condesa de Espoz y Mina, que presidía la «Asociación de Señoras», para que los situase por cuenta de las mismas donde les fueren más lucrativos y seguros hasta que se estableciesen. Declaró igualmente que respecto a los bienes y derechos que le correspondían en la herencia de sus finados padres, quería le sucediesen por iguales partes, las dichas seis huérfanas elegidas por la mencionada Junta de Expósitos.

Ítem. Declaro igualmente que la pensión de las seis huérfanas elegidas y sorteadas por la Junta de Expósitos de La Coruña quedó suspendida desde el treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno y los fondos necesarios para cubrir las mesadas que se les deben hasta completar tres mil reales de vellón a cada una de estas seis huérfanas se los remitiré o remitirá mi albacea ejecutor testamentario a la Excm. Sra. Condesa de Espoz y Mina para que los sitúe por cuenta de las mismas donde le sea más lucrativo y seguro hasta que se establezcan. [...] se adjudiquen y distribuyan todos los bienes que puedan corresponderme de la mencionada herencia de mis señores padres y por iguales partes a todas las seis huérfanas elegidas y sorteadas por la mencionada Junta de Expósitos de La Coruña

El agosto de 1853, la condesa de Espoz y Mina, comunica al Consulado Español en Burdeos que la cantidad que falta para cubrir los 18.000 reales legados por D. Nicolás de Lema a las seis huérfanas, asciende a 11.520 reales vellón, cantidad que el Vicecónsul remite mediante una letra de cambio.



Fig. 4.- Certificado de Defunción de Nicolás de Lema Aldao y Pardo (Archivo Diputación de A Coruña).

Una vez hecha efectiva la letra, la condesa hizo entrega a María Juana Rey, casada con Francisco Froilán Curto, y a María Rey casada con Manuel Fernández, sendas dotes por importe de 1.909 reales cada una. Con respecto a las cuatro huérfanas restantes (Eduvigis Rey, Venancia Agustina Rey, Gervasia Rey, y Juliana Rey), aclaraba la condesa que:

[...] como que aún están, a mi parecer, bajo la tutela y curaduría de la Junta, he creído más conveniente poner a disposición de la misma lo que les corresponde, que asciende a la cantidad de 7.636 reales, para que se sirva disponer que se asegure con la que anteriormente les fue consignada, y con la expresa condición de que no pueda bajo ningún concepto disponerse de estas dotes sin el consentimiento por escrito tanto de la Junta como mío o persona que me represente

En septiembre de 1854 se encontraban depositados en la Caja de Ahorros, un total de 13.275 rs., correspondientes a las dotes de las cuatro huérfanas ya expresadas.

D. Nicolás de Lema Aldao, declaró igualmente en su testamento que los bienes y rentas que poseía a la fecha de su otorgamiento consistían en 5.200 francos de renta anual sobre la llamada del cinco por ciento del Gobierno francés, que sería reducida a cuatro y medio por ciento desde el 22 de septiembre de aquel año de 1853; 700 francos, también anuales, sobre la renta francesa llamada del tres por ciento; y un cortijo situado en las inmediaciones de Sevilla llamado «*Del Almuédano*», en el partido judicial de Sanlúcar la Mayor, cuya cabida era de mil ochenta y ocho fanegas de tierra para sembrar pan, cuyo valor estimaba en 600.000 reales, manifestando que lo tenía arrendado en 24.000 reales de vellón anuales a don Juan Antonio Herrera hasta finales de 1855.

Con respecto a este Cortijo, sin duda, el bien de mayor valor de la masa hereditaria, el Sr. Lema de Aldao manifestó en su testamento:

Sobre el valor total en que pueda venderse dicho Cortijo, y sobre las rentas que produzca tengo cedido al Excelentísimo Sr. D. José de la Peña y Aguayo siete unos y sesenta y ocho céntimos por ciento deduciéndole los mismos siete unos y sesenta y ocho céntimos por ciento de todos los gastos judiciales, extrajudiciales, ordinarios y extraordinarios que se originen en el expresado Cortijo. Sobre el mismo valor total y renta que produzca dicha finca, tengo también cedidos cinco unos por ciento a la Sra. D^a Matilde Llano Chávarri y Dotres, deduciéndole un veinticinco por ciento de la totalidad de los gastos arriba mencionados. Igualmente sobre los mismos valores de renta y venta del referido Cortijo tengo cedido un uno y noventa y nueve céntimos por ciento a D. Francisco Belda, Interventor que es o ha sido de Correos en Madrid, deduciéndole el doce y medio por ciento sobre la totalidad de dichos gastos.

Por último declaró que estaba de acuerdo con su antiguo amigo D. Pedro José de Trueba, con quien tenía cuenta corriente de intereses, para que cobrase dichas rentas mediante el medio por ciento de comisión, y en caso de venta de las mismas o parte de ellas o compra de otras, con la de un cuarto por ciento, dejando asimismo encargado al Sr. Trueba de cobrar y pagar cualquiera otra cuenta que apareciese en sus apuntes, recibos y papeles y fuese legítima, así como de llevar a efecto lo demás que dejaba dispuesto respecto a su embalsamiento, funerales, entierro y limosna a los pobres, con obligación de dar cuenta al albacea de todos sus actos y gestiones.

En el mismo testamento, el Sr. Lema de Aldao instituyó y nombró como herederos usufructuarios de sus bienes a las siguientes personas y con las participaciones que se expresan:

1º. En cincuenta por ciento de dicho usufructo a D. Agustín Valdés y Torrontegui, natural de la Habana, en la Isla de Cuba, de edad de unos treinta y cinco años, casado con Doña Francisca de Acosta y Ferrera de la misma vecindad.

2º. En doce por ciento del mismo usufructo a Don Manuel María de Crespo y Lema, hijo de Don Manuel María de Crespo y Ubera y de Doña María Magdalena de Lema y ésta hija que fué de Don Ventura de Lema, ya difunto, natural de La Coruña y vecino que fue de Jerez de la Frontera.

3º. En doce por ciento del referido usufructo a Don José María de Crespo y Lema, hermano del anterior y con las mismas circunstancias.

4º. En catorce por ciento del mencionado usufructo a Doña María del Carmen de Crespo y Lema hermana de los dos anteriores.

5º. y en doce por ciento de dicho usufructo a Don Nicolás Próspero Gómez y Lema hijo de Don Faustino Valentín Gómez y Doña Felicia de Lema, nieto de Don Félix de Lema, mi difunto hermano, vecino que fue de Cádiz.

Ninguno de los instituidos como usufructuarios podría disponer ni enajenar por concepto alguno su parte, sino que tendrían la obligación de transmitirla a su hijo o hijos legítimos por iguales partes, los cuales, una vez en posesión del usufructo transmitido, tendrían la libre disposición de dicha parte en usufructo y propiedad.

Se establecía igualmente la prohibición de sustituirse o renunciar al nombramiento mientras los herederos fueran menores de edad; en el caso de que siendo mayores de edad renunciasen a la herencia cumplidos los veinticinco años, pasaría su parte a sus hijos y si estos también renunciaran o fallecieran los herederos nombrados sin que tuvieran sucesión legítima, o por cualquier otra causa no pudiera entrar en posesión de su parte, esta se dividiría en dos mitades que se entregarían, en pleno dominio, al Asilo de San Bernardino y al Establecimiento de Huérfanas de La Coruña (Casa de Expósitos)

[...] para que sean dotadas con mil reales vellón cada una hasta donde lleguen los fondos, sorteando la que o las que hayan de recibir dichos mil reales entre las que sean de mejor conducta y mayor aplicación.

El 30 de marzo de 1853, el Cónsul de España en Burdeos inició las diligencias de testamentaría, formalizando el inventario de los papeles, valores, dinero efectivo y muebles que se hallaban en la casa en que había fallecido D. Nicolás de Lema²². El 5 de diciembre de ese mismo año, el Depositario Administrador, D. Pedro José de Trueba, rindió ante el Cónsul la cuenta definitiva de la testamentaría, de la cual resultó un saldo a favor de 2.015,16 francos, manifestando asimismo tener en su poder ocho títulos del 4,5% de Renta francesa cuyo capital no podía fijar con exactitud por las oscilaciones que sufría diariamente, pero que según la cotización del día 10 de enero de 1853, siguiente al fallecimiento del causante, era de 98.700 francos y su renta anual la de 4.230 francos; así como tres títulos sobre Renta francesa del 3%, cuyo capital se hallaba en el mismo caso que el de los títulos anteriores, y que según la cotización citada era de 19.016,66 francos y producía una renta anual de 700 francos.

El 5 de enero de 1854 en la Cancillería Consular y ante el Cónsul de España en la Girona, comparecieron los Sres. Aguinaga e hijos, en nombre y representación de D. Manuel María de Crespo y Ubera, como padre, tutor y administrador de sus hijos menores Manuel María, José María y María del Carmen Crespo y Lema; el Sr. Marqués de Zurco,

mandatario de D. Faustino Valentín Gómez, como padre, tutor y administrador de su hijo menor D. Nicolás Próspero Gómez y Lema; y D. Manuel Manseiro, Cónsul de la República Mexicana en el puerto de Burdeos, como representante de D. Agustín Valdés Torrontegui; todos ellos instituidos usufructuarios en la herencia de D. Nicolás de Lema y Aldao. Conformes con el expediente formado en relación con la sucesión del causante, deciden elevar a escritura pública el resultado de dicho expediente, conformándose con las cuentas presentadas por el Sr. Trueba. En la misma escritura se hacía constar también la posesión del Cortijo llamado «El Almuédano».

No existían, pues, más bienes pertenecientes al testador, ya que las pocas existencias encontradas en el domicilio, así como el producto de todos los efectos vendidos en pública subasta por el Comisario judicial Mr. Barrincon, habían sido destinadas al pago de los gastos de funeral, embalsamamiento y demás gastos funerarios.

Los comparecientes acordaron, además, aprobar el nombramiento de D. José Sopena, como administrador del Cortijo «El Almuédano», hecho por el Juzgado Consular. De igual forma aprobaron el nombramiento de depositario y administrador de las Rentas francesas, a favor de D. Pedro José de Trueba.

A finales de 1856, D. Manuel María de Crespo y Ubera, como representante de sus hijos Manuel, José y María del Carmen Crespo y Lema; y D. Faustino Valentín Gómez, como representante de su hijo Nicolás Próspero Gómez y Lema, solicitan ante el Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera, la venta de los Títulos de Renta francesa, en la parte que correspondía a dichos menores, al precio de cotización del día en que la venta se verificase y que su importe se constituyese en la Caja Sucursal de Depósitos de Cádiz, donde rendirían un 5%, mejorando y asegurando así el usufructo de los valores legados a los referidos menores por D. Nicolás de Lema y Aldao.

Una vez obtenida la aprobación del Asilo de San Bernardino de Madrid y de Huérfanas de La Coruña, el Juzgado autorizaría la venta de los Títulos de Renta francesa, en cuyo usufructo correspondía la mitad a los menores y la otra mitad a D. Agustín Valdés Torrontegui, según las últimas disposiciones testamentarias de D. Nicolás de Lema y Aldao. La venta se llevó a cabo en Burdeos y la parte correspondiente a los usufructuarios menores de edad, ingresada en la Caja General de Depósitos de Cádiz el 24 de diciembre de 1860.

La parte no vendida, correspondiente al otro usufructuario D. Agustín Valdés Torrontegui, fue convertida, en agosto de 1860, en dos inscripciones de Renta francesa de 2.115 francos al 4,5%, y en agosto de 1862 en otra de 350 francos al 3%.

Declarados herederos de D. Agustín Valdés, que había fallecido sin descendientes, la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Madrid, en el año 1890 el depositario y administrador les hizo entrega de los dos títulos de Deuda francesa además de 2.332,25 francos por los intereses producidos desde el fallecimiento del Sr. Valdés. La Diputación ingresaría un total de 5.706,60 pesetas en julio de 1893.

Los títulos sufrirían una conversión en 1898, pasando a ser uno sólo con 2.111 francos de renta anual al 3%, depositados en el Banco de España en París para el cobro de cupones. Por su mitad de estos títulos la Diputación había percibido, hasta octubre de 1907, la cantidad de 21.742,25 pesetas

En el año 1931, se realizan las operaciones particionales de la herencia. Fueron practicadas por D. Marcelino Dafonte Bermúdez y D. Andrés Llovet Vergara, nombrados por la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Madrid, respectivamente, en los autos de testamentaria seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de San Miguel,

de Jerez de la Frontera. En ese momento el caudal relicto estaba constituido tan solo por las dos inscripciones de Renta francesa, ya citados, y por el Cortijo «El Almuédano».

Con respecto a este último, las participaciones en el mismo eran las siguientes: 14,67% correspondía a diversas personas a quienes el testador había cedido derechos en dicho Cortijo; y el 85,33% restante a las dos Corporaciones herederas, el Ayuntamiento de Madrid y la Diputación de A Coruña.

Como consecuencia de repetidas transmisiones, declaraciones judiciales y acciones de retracto, se consolidaron como únicos herederos propietarios del caudal relicto el Ayuntamiento de Madrid, en representación del Asilo San Bernardino y la Diputación Provincial de A Coruña, en representación de la Casa de Expósitos de dicha ciudad, representando la participación en dicha herencia del Ayuntamiento de Madrid en un 31% y la de la Diputación coruñesa en un 69%. En su virtud, se formarían dos cupos para ambas Corporaciones, adjudicándoles por mitad el título de Renta francesa y el Cortijo «El Almuédano», que se conservaría indiviso.

El Cuerpo General de Bienes de la herencia queda, pues, constituido por 27.489,56 pesetas en efectos públicos y por 891.354,24 pesetas en que se valora el Cortijo, lo que suma un total de 918.843,80 pesetas. De este total correspondían al Ayuntamiento de Madrid por su participación 290.064,59 pesetas, y a la Diputación coruñesa 628.779,21 pesetas. A estas cantidades habría que sumar 21.726,42 pesetas a favor de la Diputación y 9.761,14 a favor del Ayuntamiento de Madrid, en concepto de rentas procedentes del Cortijo, que estaban depositados y, por tanto, todavía no habían sido percibidas.

Se ponía, por fin, término a la testamentaría de D. Nicolás de Lema Aldao y Pardo, después de ochenta años de tramitación en el Juzgado de Jerez de la Frontera. Quedaba tan sólo solucionar el problema del principal bien de la herencia: el Cortijo «El Almuédano» que permanecía proindiviso entre las dos Corporaciones condueñas.

6.1. Cortijo «El Almuédano»

Situado en el término municipal de Salteras, de la provincia de Sevilla, el heredamiento, población y villa del «Almuédano» fue propiedad de la Orden de Santiago como compensación real a la contribución de la Orden a la conquista de Sevilla. En 1495 se hallaba arrendado en 43 cahíces de pan terciado. Posteriormente pasó de nuevo a manos de la Corona y fue vendido por Carlos I a don Jorge de Portugal, primer conde de Gelves, junto a las poblaciones y villas de Torquemada y Villanueva del Ariscal, mediante escritura otorgada en Valladolid el día 22 de diciembre de 1537, refrendada por el escribano Juan Vázquez de Molina.

En octubre de 1539 se incorporó el Almuédano al Condado y Mayorazgo de Gelves de la villa de Villanueva del Ariscal, según escritura otorgada en Sevilla ante el escribano Alonso de la Carrera, por el Sr. D. Jorge de Portugal, conde de Gelves, y Doña Ysabel de Colón, su esposa, a favor de su hijo mayor D. Álvaro de Portugal.

Contó con jurisdicción propia. En el s. XVIII tenía de extensión casi 1.300 aranzadas²³, dedicadas todas a sembradura²⁴.

En 1783 su propietario era el Duque de Alba. Desde ese mismo año el cortijo estuvo arrendado en diversos períodos²⁵:

1783 Fernando Acebedo por 6 años y renta de 18.000 rs;

1789 Fernando Acebedo por 6 años y renta de 18.000 rs;



Fig. 5.- Cortijo El Almuédano (foto extraída de la publicación «Cortijos, haciendas y lagares. Arquitectura de las grandes explotaciones agrarias de Andalucía. Provincia de Sevilla». Tomo 2).

1795 Fernando Acebedo por 6 años y renta de 20.000 rs;
 1801 Antonio Acebes por 6 años y renta de 21.500 rs;
 1813 Antonio Acebes por 6 años y renta de 21.500 rs;
 1836 Juan A. Herrera por 4 años y renta 26.000 rs;
 1840 Juan A. Herrera por 4 años y renta 24.000 rs.

Con estos datos sabemos que en el período comprendido entre 1783 y 1844 en que perteneció al Duque de Alba, el cortijo «Almuédano» generó rentas por importe de 149.000 reales²⁶.

D. Nicolás de Lema Aldao y Pardo, D. José de la Peña y Aguayo, D. Francisco Belda y Dña. Matilde Llano Chávarri Dotres, tenían ciertos créditos contra el Duque de Alba²⁷.

El primero de ellos, D. Nicolás de Lema Aldao y Pardo, había hecho un préstamo en 1821 al Duque de Alba, por importe de 600.000 reales de vellón, con garantía hipotecaria sobre ciertas fincas propiedad de este²⁸. En 1838 todavía restaba por devolver de dicho préstamo la cantidad de 360.000 reales de vellón, por lo que el prestamista se vio en la obligación de reclamar judicialmente la satisfacción de dicho préstamo. En marzo de ese mismo año, la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, dictaba Sentencia por la cual condenaba al Duque de Alba, como poseedor de las fincas hipotecadas, a que pagara a D. Nicolás de Lema la cantidad que le adeudaba, consistente en los 360.000 reales de capital y por 432.360 reales a que ascendieron los réditos hasta febrero de 1840 en que se practicaría la liquidación de la deuda.

Se procedió a la venta en pública subasta de los Cortijos «El Almuédano» situado en Salteras, del «Nuevo de la Torre o San Antonio», ambos en la jurisdicción de San Lúcar la Mayor; y del de «Palmilla y Peñuela» en el término de Cabezas de San Juan, jurisdicción de Lebrija. Todos los anteriores bienes estaban hipotecados al mencionado crédito.

El Cortijo «El Almuédano» salió a subasta en cuatro ocasiones, presentándose un sólo licitador que ofreció por él las dos terceras partes de su valor, o sea, 474.719 reales, a lo que se opuso el Duque de Alba. Los otros dos Cortijos salieron a subasta en dos ocasiones sin que en ninguna de ellas se presentara propuesta de compra alguna. Una vez fallecido el Duque, la Duquesa viuda, en nombre de su hijo primogénito, convino con el acreedor, D. Nicolás de Lema Aldao, en que éste recibiera en pago de su crédito, el Cortijo «El Almuédano» y el de «Palmilla y Peñuela», en las tres cuartas partes de sus respectivas tasaciones.

El 3 de marzo de ese mismo año se firmaba en Madrid, una escritura de Transacción convenio y venta otorgada por doña Rosalía Ventimiglia y Moncada, Duquesa viuda de Berwik y Alba, y por D. José María Monreal, en concepto de curadores «ad bona» y «ad litem», respectivamente, de D Jacobo Fitz James Stuart, Duque de Vervik y Alba, ante el escribano D. José María González de Castro, en concepto de pago de deudas.

[...] venden y dan en venta Real y enajenación perpetua por juro de heredad desde ahora y para siempre jamás al Don Nicolás de Lema para si sus hijos y subcesores, a saber los dos referidos Cortijos titulados del Almuédano y el de Palmilla y Peñuela, unido el primero al Condado de Gelves con sus mil ochenta y ocho fanegas de tierra, caserío y demás dependencias a él anexas, y perteneciente el segundo al Mayorazgo fundado por el Cardenal Tabera, con sus setecientas cuarenta y seis fanegas de tierra, caserío y demás dependencias

El ya propietario, Sr. Lema, para satisfacer los créditos pendientes que tenía el Duque y para evitar litigios, cedió a los otros tres acreedores, D. José de la Peña y Aguayo, D. Francisco Belda y Dña. Matilde Llano Chávarri Dotres, la participación del 7,38%; 1,99% y 5% respectivamente, sobre el líquido de las rentas y de las ventas de dichos Cortijos²⁹.

Cuando el 20 de septiembre de 1852, Nicolás de Lema otorga testamento, el Cortijo estaba arrendado en 24.000 reales de vellón anuales a Juan Antonio Herrera y por un período que terminaba el año 1855. En ese momento, el Sr. de Lema sólo era propietario del Cortijo «El Almuédano», sin que conozcamos cual fue el destino del otro Cortijo adquirido de la Casa de Alba.

Desde el 2 de marzo de 1869 de la herencia de D. Nicolás de Lema Aldao se haría cargo una administración judicial, que a lo largo de los años sería la encargada de velar por los bienes integrantes de la misma, en tanto no se realizara su partición y adjudicación a los herederos.

«El Almuédano» estaría arrendado en varios años y en diversidad de precios, sin que los Establecimientos de Beneficencia recibieran nada de su renta, pues cuando los administradores no daban un saldo negativo, resultaban insolventes.

En un informe que dirige el Diputado Sr. Pérez Morales en junio de 1925 a la Comisión Provincial dice:

Basta decir que procuradores y secretarios judiciales han alternado de funcionarios judiciales y administradores del Cortijo para el mejor disfrute del botín. Alguno hubo que llegó a obtener copias de providencias aprobando cuentas y recibos de consignaciones que no existían ni fueran dictadas, ni figuraban en los autos, lo que, descubierto e instruido sumario, produjo el suicidio del secretario comprometido. Se siguieron diligencias criminales contra otros por negarse reiteradamente a obedecer los mandatos judiciales exigiendo las cuentas... ¡Corramos un velo a tanta impudicia y dediquémonos a evitar que continúe la orgía

En agosto de 1923 el arriendo del Cortijo «El Almuédano» se adjudicaría en subasta judicial a D. Antonio Rodríguez Rubio, por el precio de 15.000 pesetas anuales y plazo de cinco años. A su vez este arrendatario tendría subarrendada la totalidad de la finca.

Al finalizar el anterior contrato, en julio de 1928 se saca nuevamente a subasta judicial el arrendamiento, adjudicándose a D. José Moreno Pliego por la cantidad de 15.000 pesetas anuales de renta y por un período de dos años, prorrogables tácitamente de año en año y por tres anualidades como máximo. Este lo subarrendó a D. Isidoro Roldán, quien a su vez entregaba su explotación a su cuñado D. Francisco Jiménez, conocido por «Currito de la Huérfana», el cual tenía subarrendada en parcelas la parte cultivable de la finca, percibiendo por ello una renta anual de 50 pesetas por aranzada.

A finales de 1928, el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, donde se seguían los autos de testamentaría, por providencia de 6 de diciembre, hacía entrega de 35.835,70 pesetas depositadas en el Banco de España procedentes de las

rentas del Cortijo «El Almuédano», para distribuir entre las dos Corporaciones. A la Diputación de A Coruña, en representación del Asilo de Huérfanas (Casa de Expósitos) le correspondían 24.726,50 pesetas por su participación del 69%. Una vez deducidos gastos de timbres y cheques, se ingresarían en la caja provincial 24.666,58 pesetas.

En el año 1929, con el ánimo de poner a la venta la propiedad, se encargó al Perito Agrícola de Betanzos, D. Carlos Peña, para efectuar el deslinde, reconocimiento, medición y tasación del Cortijo, tarea que realizaría «*in situ*» en el mes de octubre de ese mismo año³⁰.

En ese momento la finca figuraba en el Servicio Catastral de Sevilla, según operaciones catastrales realizadas en el año 1921, con los siguientes datos:

Situación: término municipal de Salteras

Cabida: 752 hectáreas, 23 áreas y 71 centiáreas

Linderos: Norte, término municipal de Guillena y herederos de Andrés y Teresa Ramos Canaleis; Este, camino de Olivares a Alcalá del Río; Sur, Anastasio Moreno Santamaría, Manuel Colón Bejerano y otros; y Oeste, término municipal de Gerena (vereda de La Ramira).

Cultivo: pastos

Del deslinde efectuado por el citado Perito, sin duda mucho más minucioso, resultan los siguientes linderos:

Norte, arroyo nombrado «Molino» que separa terrenos del Cortijo de Palmaralla, situados en el término municipal de Guillena, ya que este citado arroyo es línea divisoria de los términos municipales de Salteras (donde está enclavada la finca) y de Guillena; y otro pequeño arroyo afluente del primero y que igualmente separa tierras del cortijo de Palmaralla; Sur, terrenos del Cortijo llamado «El Polvillo» propiedad de D. Anastasio Moreno Santamaría y tierras de labor de Francisco Pallares, Francisco Muñoz y otros. Este, camino que de la carretera de Badajoz conduce al cortijo de Palmaralla, carretera de Gerena a Sevilla, que separa tierras del Cortijo de Campofrío que lleva en arriendo don Eusebio Vega; terrenos del Cortijo llamado «El Polvillo» y camino de olivares a Alcalá del Río, conocido por camino de los Vinateros; y por el Oeste, media vereda real de carne nombrada «La Ramira» que separa Cortijos llamados «El Seroncillo» y «La Ramira» propiedad de D. Antonio López Platas y línea divisoria del término municipal de Gerena.

El Perito describía a la finca como:

[...] sensiblemente horizontal, lo que unido a su proximidad a Sevilla, de donde dista sólo doce kilómetros; el encontrarse separada solo unos quinientos metros de la estación ferroviaria de Valencina; el estar a unos cinco kilómetros del pueblo de Gerena; a seis kilómetros de Santiponce y enclavada en las proximidades de los cortijos de D. Felipe de Pablos con ganadería de reses bravas y de D. Ricardo Torres, el famoso ex-diestro «Bombita», la colocan en condiciones inmejorables para una ventajosa explotación o enajenación [...] El suelo de la finca a que nos venimos refiriendo puede clasificarse de arcillo-calizas en su mayor parte a excepción de la parte baja, lindante con los arroyos que la cruzan y delimitan, en la cual predomina el mantillo [...] la clasificación del suelo de la finca la consideramos de primera calidad por sus condiciones físico-químicas, por sus componentes y por sus propiedades agrícolas. Las tierras del Cortijo, sometidas a diversas alternativas regionales las cultivan siempre sobre la base de la obtención de cereales y leguminosas, produciendo cosechas de vida vegetativa invernal a base de trigo, avena, garbanzos y habas.

La superficie total de la finca, según el Perito, era de 668 hectáreas, 2 áreas y 44 centiáreas, equivalente a 1.402 aranzadas, según la unidad de la comarca en que estaba emplazada, y estaba destinada a labradío, pasto, cultivo de algodón y cereales. La diferencia entre esta superficie y la relacionada catastralmente se atribuía a intromisiones de las propiedades colindantes, motivadas por el abandono y desidia, tanto de la Diputación de A Coruña como del Ayuntamiento de Madrid.

Dos carreteras cruzaban el Cortijo: la de Sevilla a Badajoz, perfectamente asfaltada e incluida entre las del Circuito Nacional de Firms Especiales, y la que de Sevilla conduce a Gerena. Igualmente lo cruzaba una media vereda real de carne. Para el servicio propio del Cortijo y en el interior del mismo, existían amplios caminos que confluían en las inmediaciones del caserío. Para el riego se utilizaba el agua de tres norias situadas en las orillas del arroyo Molino. El resto de arroyos que cruzaban la finca no eran aprovechados y sólo llevaban agua durante tres o cuatro meses al año.

En el Cortijo había las siguientes edificaciones: la casa principal o Cortijo propiamente dicho y unas construcciones sencillas destinadas a tinado. La casa principal se describía como:

Edificio de planta baja de forma sensiblemente rectangular y con un granero ocupando un piso en dos de sus fachadas y las otras dos fachadas destinadas una a habitaciones y la otra a cuadras. Tiene su portalón de entrada al patio a la fachada Este. Las paredes son de mampostería ordinaria enjalbegada y el suelo está pavimentado de cuarzo. En general el caserío está muy mal conservado.

Según el Perito, era susceptible de producir una renta anual de 52.753,83 pesetas, y su valor en venta ascendía a 1.044.596,56 pesetas.

AÑO AGRÍCOLA	SALDO	ADMINISTRADOR
18-11-1932 a 18-06-1933	8.885,73 Pts.	Segundo Artillo González
1933-1934 (2º semestre)	8.989,65 Pts.	Segundo Artillo González
1934-1935 (1º semestre)	10.489,20 Pts.	Segundo Artillo González
1934-1935 (2º semestre)	8.991,18 Pts.	Segundo Artillo González
1935-1936 (1º semestre)	10.436,52 Pts.	
1939-1940	12.017,85 Pts.	Manuel González Valverde
1940-1941	18.860,72 Pts.	Manuel González Valverde
1941-1942	18.860,72 Pts.	Manuel González Valverde
1942-1943	34.777,80 Pts.	Manuel González Valverde
1943-1944	23.397,80 Pts.	Manuel González Valverde
1944-1945	23.429,80 Pts.	Manuel González Valverde
1945-1946	23.429,80 Pts.	Manuel González Valverde
1946-1947	23.429,80 Pts.	Manuel González Valverde

En julio de 1931 se da por finalizado el contrato de arrendamiento que detentaba el Sr. Moreno Pliego, y un mes después el Alcalde de Salteras (Sevilla) solicitaba al Presidente de la Diputación de A Coruña que «coadyuvase y prestase todo apoyo oficial y particular a petición hecha al Gobierno de proceder a la parcelación del Almuédano».

Con el advenimiento de la II República, el campesino andaluz manifestaba hambre de justicia y de tierra, de una tierra que trabajaba sin ser de su propiedad. La idea, pues, de hacerse con ella caló rápidamente en aquella región a partir del 14 de abril.

A la petición del Alcalde de Salteras contestó el Presidente de la Diputación en el siguiente sentido:

Esta Corporación, identificada redentores propósitos justicia social animan Gobierno República acoge con simpatía el ruego que me dirige referente Cortijo Almuédano de cuya mayor parte es condueña esta Diputación a nombre de pobres huérfanas acogidas en su Hospicio, y a fin de realizar con pleno conocimiento de causa gestión que me pide y procurando como es natural y justo conciliar atendibles aspiraciones de ese proletariado agrícola con el amparo debido a estos menesterosos, ruégole que con urgencia posible me comunique detalle de sus aspiraciones y cuando menos texto íntegro de la petición hecha al Gobierno República, así como los términos en que estima ese Ayuntamiento que podrían quedar salvaguardados nuestros pobres acogidos, para bien de los mismos y de esa clase proletaria, unos y otros hasta ahora tan desamparados como dignos de la protección que estamos dispuestos a prestarles.

El 7 de septiembre de 1931 se reúnen en Madrid los representantes de las dos Corporaciones y una comisión del pueblo de Salteras, acordando arrendar parcelariamente el Cortijo alrededor del 1º de octubre, antes de la época en que debían comenzar las faenas agrícolas, aunque para ello era imprescindible realizar las operaciones divisorias de la herencia de D. Nicolás de Lema Aldao y, sustituir la administración judicial del Cortijo.

A finales de ese mismo año se pone fin a la testamentaría de D. Nicolás de Lema Aldao a finales del año 1931, adjudicando a la Diputación de La Coruña y al Ayuntamiento de Madrid el Cortijo «El Almuédano», y cesando, por tanto, la administración judicial del mismo, pasando a ser administrado directamente por las dos Corporaciones condueñas.

El día 6 de octubre se firmaban en la Casa Consistorial de Salteras, quince contratos de arriendo, para lo cual se hicieron parcelas de 100 aranzadas cada una, asignándolas a los siguientes vecinos de Salteras: Antonio Vega Pérez; Manuel Giménez y Giménez; Antonio Orden Rodríguez; Faustino Palomo Pérez; Andrés Román Barrera; Francisco Silva Quintanilla; Manuel Silva Quintanilla; Manuel Salas Silva; Severo Alarcón González; Manuel González Valverde; Marcelo Ruiz Polvillo; José Reyes Lara y Manuel Ruiz Polo; Vicente Alarcón González y Francisco Quintanilla Valverde; Rafael Acebes Orden, Manuel Ruiz Fernández y Florencio Ruiz Valverde y Alfonso Santos Moncayo, Cipriano Polo Pavón y Mariano Acebes Orden.

El precio del arriendo se fijó en 15 pesetas por aranzada, lo que daba una renta total de 22.500 pesetas anuales para todo el Cortijo. En el acto de firma de los contratos, cada arrendatario hizo entrega de 750 pesetas, importe de la mitad de la renta anual en que se arrendaba cada parcela. Por lo que se ingresó en ese momento la cantidad de 11.250 pesetas.

De esta cantidad, y según las normas testamentarias de D. Nicolás de Lema Aldao, correspondían: el 14,67% a los coparticipes nombrados en el testamento, por un importe de 1.650,38 pesetas; a la Diputación de A Coruña y al Ayuntamiento de Madrid el 85,33% restante por importe de 9.599,62 pesetas. De esta última cantidad correspondía a la Diputación el 69%, o sea, 6.623,74 pesetas, y al Ayuntamiento de Madrid el 31%, o sea, 2.975,88 pesetas.

Los nuevos colonos plantearon la urgente necesidad de reparar y habilitar el caserío, dado su deplorable estado de conservación, por lo menos en lo más indispensable para que pudieran pernoctar en él, los cultivadores de las parcelas, cuyo domicilio estaba a más distancia. Se designó como Administrador y encargado del Cortijo a D. Segundo Artillo González, vecino de Salteras, quien se hizo cargo del mismo el día siete de octubre.

La administración judicial, con una duración de más de tres cuartos de siglo, había sido nefasta para el mantenimiento y administración de la finca, hasta tal punto que las edificaciones que todavía estaban en pie, se encontraban en un estado total de abandono, y otras conocidas como la «Casa gañanía», «*la Zuhurda*» y «*Tinahón n.º 1*», ya no existían, conociéndose tan sólo algunas por referencias de los campesinos y otras por sus ruinas.

El presupuesto de reparación imprescindible y urgente de las edificaciones que todavía seguían en pie, ascendía a 5.217 pesetas, que se habían de detraer de las 11.250 pesetas anticipadas por los colonos de la renta anual del primer año.

En el último contrato de arrendamiento del Cortijo, hecho a favor de D. José Moreno Pliego, mediante subasta pública, éste se obligaba a dejar en la finca a su salida un pajar con siete mil arrobas de paja de yeguas, de trigo de buena calidad, techado con castañuelos en debida forma, así como dejar el Cortijo blanqueado y repellido. Sin embargo, cuando se dio fin al contrato de arrendamiento, no existía el almiar de paja ni se había cumplido el compromiso de blanqueo del Cortijo. Por tal motivo, se acordó con el Sr. Moreno Pliego la detracción de 2.000 pesetas de la fianza de 5.000 pesetas constituida a la firma del contrato de arrendamiento.

En 1945, la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Madrid solicitaban del Ministerio de Gobernación, autorización para poder vender el Cortijo «El Almuédano» del que eran copropietarias³¹, o bien ofrecerlo al Instituto Nacional de Colonización. Ambas Corporaciones habían fijado su precio de tasación en 2.250.000 pesetas. Una vez concedida la autorización, las Corporaciones copropietarias deciden ofrecer la finca al Instituto Nacional de Colonización para su parcelación entre los colonos que reunieran las condiciones legales vigentes. El citado organismo considera de interés la adquisición del Cortijo y ofrece por el mismo la cantidad de 1.700.000 pesetas, advirtiendo que dicha oferta era válida tan sólo por un mes, a contar desde el día 3 de diciembre de ese mismo año, fecha en que realiza la comunicación a la Diputación provincial de A Coruña³².

La oferta del Instituto es considerada insuficiente, expresándolo del siguiente modo:

Que la cantidad que en el preinserto oficio se ofrece es inferior en quinientas cincuenta mil pesetas (550.000) a la de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas (2.250.000) fijada de común acuerdo por el Ayuntamiento de Madrid y esta Diputación, como precio de tasación de referido cortijo, tasación que, dado el incremento de valor que en los últimos años ha experimentado la propiedad rural, no puede considerarse excesiva; que por noticias fidedignas se sabe que si se anuncia la finca a pública subasta, se obtendrá, seguramente, por ella mayor producto que el que el Instituto de Colonización ofrece, y que, por otra parte, ambas citadas Corporaciones como representantes de los Establecimientos benéficos propietarios del cortijo, se hallan obligadas a obtener, en la enajenación del mismo, el precio más ventajoso [...]

La Diputación fija, a reserva de lo que acordara el Ayuntamiento de Madrid, un nuevo precio mínimo para la venta al dicho Instituto en 2.000.0000 pesetas, lo que supone una rebaja de 250.000 pesetas del precio inicial, advirtiéndole que si no comunica dicha

aceptación en el plazo de un mes, se considerarán relevados de la obligación de vender el cortijo al Instituto y en libertad para enajenarlo en pública subasta.

El Ayuntamiento madrileño rechaza también la oferta hecha por el Instituto Nacional de Colonización y propone que se proceda a una valoración actual de la finca, considerando que existen compradores dispuestos a adquirirla en subasta pública por mayor cantidad.

En vista del acuerdo anterior, la Diputación comunica al Instituto Nacional de Colonización que queda sin efecto la oferta de venta del cortijo en los expresados dos millones de pesetas. Así mismo solicita de la Corporación Municipal de Madrid que acepte como precio de tasación para la venta en pública subasta el de 2.250.000 pesetas, que fue el primer precio fijado para su venta al Instituto.

En marzo de 1948, se pone a la venta el cortijo mediante pública subasta, insertando el pliego de condiciones en el B.O.E. del día 30 del mismo mes.

El cortijo había sido tasado por el Instituto Agronómico de Sevilla en la cantidad de 2.153.650,27 pesetas, fijándose esta como tipo mínimo de licitación. Las proposiciones podían presentarse tanto en la Sección de Gobernación de la Secretaría de la Diputación de A Coruña, como en la Sección de Beneficencia del Ayuntamiento de Madrid, o en el Ayuntamiento de Sevilla.

Se establecía el derecho de tanteo a favor del Instituto Nacional de Colonización, que podría adquirirla por el precio en el que fuera adjudicada.

El día 8 de abril de 1948, con los anuncios de la subasta ya publicados, el Director del Instituto Nacional de Colonización dirige una comunicación al Presidente de la Diputación en la que atribuye a las dos Corporaciones propietarias, falta de colaboración a la función social que desarrollo el Instituto, previniéndoles que de no resolverse antes del día 16 de ese mismo mes, sobre su petición de venta por el precio de tasación, se iniciarían las diligencias previas a la expropiación forzosa de la finca.

A esta comunicación contestó el Presidente de la Diputación manifestando que el citado Instituto en ningún momento había formulado oferta de adquisición alguna de la finca por el precio de tasación, sino que, por el contrario, había manifestado reiteradamente su no disposición a rebasar el precio de dos millones de pesetas que había ofrecido.

Sin embargo, la Corporación madrileña estaba dispuesta a ceder su parte por el precio de tasación. Por lo tanto, la Diputación acordó ceder en venta al Instituto Nacional de Colonización el cortijo, por el precio de tasación de 2.153.650,27 pesetas, quedando anulada, por tanto, la subasta pública anunciada. La escritura de venta se formalizaría el 14 de abril de 1950.

Una vez realizada la venta, la parte de la herencia de D. Nicolás de Lema Aldao correspondiente a la Diputación, que en ese momento ascendía a 1.242.807,83 pesetas, sería invertida en Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4%, canjeando dichos Títulos por una lámina intransferible de igual Deuda a favor de la Casa de Misericordia³³.

Cuando en 1955, la Diputación de A Coruña solicita la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que figuran a nombre de la «Fundación Lema Aldao» consisten en³⁴: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4% interior, número 6.330 de 1.500.000 pesetas nominales; metálico efectivo por la existencia en Caja y por lo pendiente de cobro por renta del cortijo y renta francesa 155.530,26 pesetas; efectivo retenido por el Instituto Nacional de Colonización destinado a liberación de cargas, si a ello hubiera lugar, 239.798,84 pesetas; una lámina de Renta francesa, inscripción al 3% por 2.111 francos, de la cual corresponde a la Fundación, en la parte que se refiere a la Diputación, 1.456,59 francos.

6.2. Las dotes del Legado Lema Aldao

En la Sesión que celebra la Diputación el 19 de noviembre de 1907, se acuerda conceder a cada una de las quince asiladas que en esa fecha existen en la Casa de Misericordia procedentes de la de Expósitos, y cuya edad se halle comprendida entre los quince y veinte años, la cantidad de mil reales, o sean doscientas cincuenta pesetas, de los fondos de la herencia de D. Nicolás de Lema, colocando dicha cantidad a nombre de cada una en la Caja de Ahorros para que pueda serle entregada con sus réditos cuando se emancipen de la Beneficencia provincial, con la condición de que si esto no llegase a ocurrir revertirá la dote a los fondos de la expresada herencia.

El 1º de abril de 1932, con motivo del aniversario de la proclamación de la República, se distribuyeron 40 libretas de la Caja de Ahorros con un saldo de 250 pesetas cada una a otras tantas acogidas en la Casa de Misericordia.

En julio de 1934 se aprueban nuevas normas para lograr la perfecta aplicación de los fondos procedentes del legado. En un dictamen que presenta a la Comisión Gestora, el diputado Sánchez Valeiro manifiesta³⁵:

Del literal contexto de la institución hereditaria hecha en el mencionado testamento, se deduce que fue la voluntad del testador, Sr. Lema Aldao, dotar con mil reales de vellón y hasta donde llegasen los fondos relictos, sobrantes de los llamamientos fiduciarios que establece a cada una de las acogidas en el Hospicio Provincial de La Coruña, que es hoy el establecimiento benéfico, denominado por el testador al otorgar su última disposición «Establecimiento de Huérfanas de La Coruña», debiendo sortearse en el caso de que dichos fondos no alcanzasen a todas las mencionadas acogidas, la que o las que hubiesen de recibir dichos mil reales de vellón entre las de mejor conducta y mayor aplicación.

Refuerzan esta interpretación literal cláusulas procedentes del testamento, en las cuales, refiriéndose a liberalidades que el testador venía dispensando ya, mucho antes de disponer mortis causa y acrecentó luego con otras a favor de seis huérfanas del mismo establecimiento, elegidas y sorteadas por la Junta de Expósitos de La Coruña, organismo predecesor de la Diputación Provincial, según los antecedentes asimismo consultados por esta Ponencia. Considera, pues, evidente que se infringe y contraría la última voluntad de D. Nicolás de Lema Aldao y Pardo, destinando fondos de los que ha dejado a las acogidas de la antigua Casa de Huérfanas, hoy Casas de Misericordia y de Expósitos u Hospicio Provincial, a las que, en el momento del reparto y adjudicación de los mismos, no sean acogidas del establecimiento, sin que el haberlo sido otorgue a nadie preferencia sobre las que lo son, despojando a estas de un legítimo beneficio, ya que ni aún sería necesario invocar prescripción de derecho, que no cabe dudar se daría contra muchas solicitantes, que abandonaron el Establecimiento hace más tiempo del preciso para que se produjese aquella causa de extinción de los que indebidamente alegar, y este no ha podido ni puede disponer del importe líquido de los frutos de los bienes heredados, para darles el destino ordenado por el testador, sino desde que se causan, con lo cual resulta que con lo que se da a las mujeres salidas del Hospicio mucho antes de la producción de tales frutos, se les concede lo que no existía en la época en que cesaba su expectante derecho, y ello con menoscabo del que asiste a las acogidas que lo son en el momento en el que los fondos, materia de la liberalidad del finado, Sr. Lema, nacen o su causan.

Y esa razón, estrictamente jurídica, releva a esta Ponencia a insistir en la apuntada consideración de que no es ni siquiera lícito quitar a las pobres asiladas de hoy lo que un criterio de piedad y de buen gobierno manda entregarles para defensa de un porvenir lleno de dolorosos enigmas, y ello para prodigarlo graciosa y arbitrariamente en obsequio a quienes, aunque en algunos casos lo necesiten, lo hacen invocando un pasado remoto y gozando, tal vez, de un presente sin angustias.



Fig. 6.- Expedición de libretas de ahorro en la Caja de Ahorros. Dotes del Legado Lema y Aldao (Archivo Diputación de A Coruña).

En septiembre de 1934 se destinaban 7.500 pesetas para hacer una imposición en la Caja de Ahorros de 250 pesetas a nombre de cada una de las 30 acogidas de la Casa de Misericordia que reunieran las condiciones establecidas, según la relación que habrían de hacer el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en unión de la Superiora de las Hijas de la Caridad y el Diputado Visitador Sr. Fernández Vázquez. Ese número de beneficiarias subiría hasta 50 en el año 1938, destinándose a tal efecto la cantidad de 12.500 pesetas.

En enero de 1940 la relación de acogidas a las que se les impusieron libretas en la Caja de Ahorros ascendió a 100, en el año 1943 a 89; en 1944 serían 103 las comprendidas en la relación, y en 1946 el número de beneficiarias fue de 121.

El 17 de julio de 1950, con motivo de la festividad de San Vicente de Paúl, se entregaron 54 libretas de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad a otras tantas acogidas.

En 1960 y a propuesta del Diputado Sr. Gila Lamela, se acuerda incrementar las dotes que favorecen a las acogidas, que pasarán a ser de 1.500 pesetas cada una.

En 1972 la cantidad que la Fundación «Legado Lema y Aldao» destinaba a dotes, ascendía a 105.000 pesetas.

6.3. La Fundación del Legado Lema Aldao

Aunque el «*Legado Lema y Aldao*» fue clasificado como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de julio de 1951, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, no resulta acreditada fehacientemente la creación de la «Fundación Legado de Don Nicolás Lema Aldao y Pardo», toda vez que, en contestación a un requerimiento de 1998 hecho por la Consellería de Familia, Muller e Xuventude de la Xunta de Galicia, a la Diputación de A Coruña, el Presidente del organismo provincial expresaba:

[...]

- b) en el testamento ni se otorga ni se señala a nadie al que se encargue de otorgar el acta fundacional.
- c) No hay constancia en esta Diputación Provincial de escritura pública de la constitución de fundación alguna que tenga como base el legado del Sr. de Lema Aldao.
- d) habiendo enajenado en 1950 el cortijo «El Almuédano» no hay forma alguna de que la «presunta» fundación haya sobrevivido a dicha fecha.
- e) del testamento del Sr. de Lema Aldao parece desprenderse que más que una voluntad de constituir una fundación la intención que tenía era la enajenación del cortijo y el empleo del dinero para dotar a un número indeterminado de huérfanas de La Coruña recogidas en el Asilo de Huérfanas de esta capital.

Por todo ello, se solicitaba la cancelación de la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Galego.

En el ejercicio de 1972 la Fundación contaba con 497.891,43 pesetas de existencia en Caja, además de los intereses de las inscripciones de Deuda Perpetua Interior al 4%, por un valor total de 1.984.000 pesetas, compuestas por una de un valor nominal de 1.500.000 pesetas procedente de la venta del Cortijo «El Almuédano»; otra de un valor nominal de 296.000 pesetas por inversión de la cantidad de 239.798,84 pesetas que había retenido el Instituto Nacional de Colonización desde la fecha de otorgamiento de la escritura de compraventa del Cortijo «El Almuédano» y cuya retención hizo la liberación de cargas, que, al no haberse producido tal gasto, fue reintegrado en marzo de 1957; y por último, otra por importe nominal de 188.000 pesetas adquirida con fondos del legado. Además contaba con la cantidad de 1.055 francos en Deuda Francesa.

Por Orden de 2 de febrero de 2016 de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Xunta de Galicia, se adscribió la «Fundación Legado de Don Nicolás Lema Aldao y Pardo» al Protectorado de la Consellería de Política Social.

ANEXO DOCUMENTAL

Documento 1. Real Cédula de 13 de Septiembre de 1509, de la Reina doña Juana

A vos el Reverendo in Cristo Padre Don Diego de Muros, Obispo de Mondoñedo, del mi Consejo, Administrador general del Hospital que el Rey mi Señor é Padre, é la Reyna Doña Isabel mi Sra. Madre, que Santa gloria hayan, mandaros facer, é vos por su mandado fesistéis en la Cibdade de Santiago, Salud é gracia. Bien sabedes como la dicha Casa é Hedificio della está en tal estado que de aquí adelante se puede morar, é egercer en ella la Hospitalidad para que fué hedificada. Por ende, queriendo proseguir e llevar adelante la devoción e Santo propósito de los dhos. Rey é Reyna mis Señores é Padres, é viendo que así cumple a servicio de Dios é mio, por la Presente como Patrona é Instituidora del dho. Hospital por autoridad apostólica, digo, que quedando en su fuerza é vigor todas é cualesquiera provisiones é poderes que vos tengáis é vos sean dados, así por los dhos. Rey e Reyna mis Señores é Padres, como por mí, é todo lo que por virtud dellos hayáis fecho en la administración é governación del dho. Hospital é hedificios del, agora de nuevo vos doy poder é facultad, tanto quanto fuere mi merced é voluntad, para que podáis facer pasar é poner dentro en el dho. Hospital todos los enfermos que en el se oviesen de curar, así los que fasta aquí se curaban en las enfermerias fuera de la dha. Casa por no estar acabada, como todos los otros que de aquí adelante

se vinieren a curare al dho. Hospital, así de estos mis Reynos y Señoríos, como de cualesquiera parte naciones é provincias que sean, é facerlos curar é proveer é dar las cosas necesarias para su cura é mantenimiento, fasta que sean sanos, é los que conteciére falescer en la dha. casa sean sepultados a costa de dho. Hospital.

Documento 2. Testamento de D. Nicolás de Lema Aldao y Pardo

En el nombre de Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero.- Sea a todos manifiesto que yo Nicolás de Lema Aldao y Pardo, infrascrito, natural de la ciudad de La Coruña, Provincia de Galicia, Reino de España y en la actualidad residente en esta ciudad de Burdeos (Francia) en la calle de Fondadege número 24, hallándome en sano juicio por la misericordia de Dios y sin captación, ni obsesión de persona alguna he resuelto de mi libre y espontánea voluntad hacer mi testamento el cual se hallará en el Consulado de España de esta misma ciudad con las solemnidades requeridas por las leyes a fin de que de su contenido resulte y conste quien ha de heredar y poseer los bienes que dejare después de mi fallecimiento. En primer lugar revoco y anulo todos los testamentos, codicilos, poderes que haya dado para testar, cédulas, memorias y cualquier otra manifestación que hubiese hecho y otorgado hasta el día, de cualquier manera que sea, pues es mi voluntad de que se tenga todo por nulo, y como si nunca hubiese existido y quiero que solo se ejecute y cumpla lo contenido en este testamento.

Ítem Dispongo y ordeno que verificado que sea mi fallecimiento y cerciorados de que mi alma se ha separado de mi cuerpo, este sea embalsamado por el procedimiento moderno y por un facultativo inteligente. Dicho embalsamamiento será de primera clase para evitar la putrefacción de mi cadáver indefinidamente, ligándolo con bandas de plomo y de lienzo barnizado, poniendo los ojos de esmalte, colorando el rostro y demás partes necesarias. Concluido el embalsamamiento según queda prescrito, se colocará mi cadáver en una caja de encina o nogal de primera clase, forrada en plomo de buen espesor, la cual tengo ya ajustada a Mr. Nougaret, empresario del nuevo cementerio en ciento cincuenta francos que no he satisfecho pero está convenido en tenerla pronta por dicha cantidad. Ítem Dispongo y ordeno que se haga el funeral de tercera y última clase, celebrándose además en la parroquia en el mismo día y si posible fuese doce misas rezadas de cuerpo presente por el descanso de mi alma con la caridad y estipendio de dos francos cada una y si no pudiesen celebrarse todas en el mismo día se celebrarán las que faltaren en el inmediato.- Ítem.- Declaro y ordeno que el sepulcro, marcado con el número 50 en el nuevo Cementerio donde estaban anteriormente los llamados Campos Elíseos, me pertenece y corresponde su mitad, por cuyo terreno y monumento fúnebre construido sobre el mismo tengo pagados y satisfechos al ya citado empresario Nougaret ochocientos francos.- Ítem Dispongo y ordeno que mi encargado en Burdeos Don Pedro José de Trueba y en su defecto el Cura párroco rogará al Director del Establecimiento llamado de Mendicidad situado en Terre Negre, se sirva nombrar una comisión de pobres de dicho Establecimiento que acompañen mi cadáver en todos los funerales y después hasta mi última mansión, rogando al Señor por mi eterno descanso y por cuya obra de misericordia es mi voluntad que se entreguen por una sola vez trescientos francos a dicho establecimiento. Si falleciere fuera de esta ciudad de Burdeos, lo que puede suceder, mando y ordeno que doce pobres de solemnidad o calificados verdaderamente tales por el Cura párroco y Alcalde donde sucediese mi fallecimiento reciban dichos trescientos francos por partes iguales con la precisa obligación de asistir a mis funerales y acompañar mi cadáver a su último reposo, rogando al Señor que me lo conceda para cuyos gastos y demás que ocurran, mi encargado en esta ciudad ya nombrado, tomará los fondos necesarios.- Ítem Declaro que la pensión que empezó a cobrar Mónica Rey, casada con Antonio González Vázquez del lugar de Regulpe, partido de Monforte de Lemos, el primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, caducó y quedó extinguida en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, hasta cuya fecha cobró dicha pensión y mesada.- Ítem Declaro igualmente que la pensión de las seis huérfanas elegidas y sorteadas por la Junta de Expositos de La Coruña quedó suspendida desde el treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno y los fondos necesarios para cubrir las mesadas que se les deben hasta completar tres mil reales de vellón a cada una de estas seis huérfanas se los

remitiré o remitirá mi albacea ejecutor testamentario a la Exma. Sra. Condesa de Espoz y Mina para que los sitúe por cuenta de las mismas donde le sea más lucrativo y seguro hasta que se establezcan. También declaro que no han tenido efecto alguno hasta el día las indicaciones y manifestaciones que yo tenía hechas, relativas a los derechos que tengo y me corresponden a la herencia de mis padres y en su consecuencia quiero que se tengan por nulas y como no hechas dichas indicaciones y manifestaciones y es mi voluntad que teniendo presente lo dispuesto por mi señora madre Doña María Magdalena Aldao y Pardo de Lema en su testamento otorgado en La Coruña el veintiocho de Mayo de mil ochocientos veintitrés por ante el Escribano de S.M. Don Rafael Nogueira, vecino de Santa María de Loureda, se adjudiquen y distribuyan todos los bienes que puedan corresponderme de la mencionada herencia de mis señores padres y por iguales partes a todas las seis huérfanas elegidas y sorteadas por la mencionada Junta de Expósitos de La Coruña, las cuales separada o colectivamente reclamarán dichos bienes de la persona o personas en cuyo poder se hallan y las rentas que de ellos me corresponde desde el fallecimiento de dichos mis señores padres.- Ítem Dispongo y ordeno que después de mi fallecimiento se celebren en cada uno de los años sucesivos perpetuamente diez y siete misas con la caridad o estipendio de treinta souces cada una y de seis reales de vellón cuando se celebren en España. Las mencionadas diez y siete misas serán celebradas una en cada uno de los doce meses del año y las cinco restantes en los días hijos de Santa María Magdalena, de San Francisco Javier, de San Nicolás de Bari, de Nuestra Señora del Carmen y de Santa Dorotea. Debo advertir que la celebración de dichas diez y siete misas la tengo ya encargada a los señores sacerdotes españoles, Don Jaime Escurigüela y su hermano Don Faustino, los cuales las celebrarán o mandarán celebrar en el punto donde se hallen establecidos, aplicándolas por el descanso de las almas de mis señores padres, hermanos, deudos y la mía. Por falta de dichos señores Escorigüela, mi albacea nombrará al eclesiástico o eclesiásticos que hayan de celebrarlas, exigiendo recibo de los que sean de haberlas celebrado y a falta de mi albacea mandará celebrarlas o las celebrará el Cura párroco en cuya jurisdicción estén sitos los bienes raíces que poseo, de cuyas rentas o productos se pagará la caridad o estipendio que dejo señalado. Ítem Declaro y confieso que los bienes y rentas que tengo y disfruto en la actualidad, consisten:

en cinco mil doscientos francos de renta anual sobre la llamada del cinco por ciento del gobierno francés que será reducida a cuatro y medio por ciento desde el veintidós de Septiembre de este año; en setecientos francos, también anuales, sobre la renta francesa, llamada el tres por ciento y ambas rentas en Inscripciones a mi nombre que existen en mi poder.-

Soy también dueño y poseedor de un Cortijo situado en las inmediaciones de Sevilla llamado el Almuédano, en el partido judicial de San Lúcar la Mayor y su cabida es de mil ochenta y ocho fanegas de tierra para sembrar. Este cortijo lo estimo en seiscientos mil reales de vellón y lo tengo arrendado en veinticuatro mil reales de vellón anuales a Don Juan Antonio Herrera hasta finar el año de mil ochocientos cincuenta y cinco. El expresado arriendo se paga por semestres adelantados, el primero de Enero y el primero de Julio de cada año y lo tiene satisfecho por todo el corriente de mil ochocientos cincuenta y dos. La escritura original obra en poder de Don José Sopena mi encargado en Sevilla y en la Escribanía de Don José María González de Castro en Madrid. Sobre el valor total en que pueda venderse dicho Cortijo y sobre las rentas que produzca tengo cedido al Exmo. Sr. Don José de la Peña y Aguayo siete unos y sesenta y ocho céntimos por ciento deduciéndole los mismos siete unos y sesenta y ocho céntimos por ciento de todos los gastos judiciales, extrajudiciales, ordinarios y extraordinarios que se originen en el expresado Cortijo. Sobre el mismo valor total y renta que produzca dicha finca tengo también cedido cinco unos por ciento a la Señora Doña Matilde Llanochavarrí y Dotres, deduciéndole un veinticinco por ciento de la totalidad de los gastos arriba mencionados. Igualmente sobre los mismos valores de renta y venta del referido Cortijo tengo cedidos en uno y noventa y nueve céntimos por ciento a Don Francisco Belda, Interventor que es o ha sido de Correos en Madrid, deduciéndole el doce y medio por ciento sobre la totalidad de dichos gastos.- Cumplidas y satisfechas las mandas que dejo manifestadas y las que pudiere aún hacer y manifestar en este mismo testamento en uno, o más, codicilos o en cualquiera otra Cédula o memoria reservada es mi voluntad instituir y nombrar como por el presente instituyo y nombro

por mis herederos puramente usufructuarios a los sujetos que a continuación se expresan y en la forma o cantidad que aparece de lo siguiente:

1º En cincuenta por ciento de dicho usufructo a Don Agustín Valdés y Torrontegui, natural de La Habana, en la Isla de Cuba, de edad de unos treinta y cinco años, casado con Doña Francisca de Acosta y Herrera de la misma vecindad. 2º En doce por ciento del mismo usufructo a Don Manuel María de Crespo y Lema, hijo de Don Manuel María de Crespo y Ubera y de Doña María Magdalena de Lema y ésta hija que fue de Don José Ventura de Lema, ya difunto, natural de La Coruña y vecino que fue de Jerez de la Frontera. 3º En doce por ciento del referido usufructo a Don José María de Crespo y Lema, hermano del anterior y con las mismas circunstancias. 4º En catorce por ciento del mencionado usufructo a María del Carmen de Crespo y Lema hermana de los anteriores. 5º y en doce por ciento de dicho usufructo a Don Nicolás Próspero Gómez y Lema hijo de Don Faustino Valentín Gómez y Doña Felicia de Lema, nieto de Don Félix de Lema, mi difunto hermano, vecino que fue de Cádiz. Ninguno de los cinco instituidos podrá disponer, ni enagenar por concepto alguno la parte de usufructo que dejo designada, sino que le impongo la obligación precisa de transmitirla a su hijo o hijos legítimos por iguales partes, los cuales una vez en posesión del usufructo transmitido por el padre tendrán la libre disposición de dicha parte en usufructo y propiedad.

Ninguno de dichos instituidos podrá sustituir ni renunciar a la herencia siendo menor de edad, pero si cumplidos veinticinco años, hiciere alguno de ellos renuncia, pasará inmediatamente la parte en que ha sido instituido a sus hijos legítimos por iguales partes y en el caso que estos renunciaren igualmente siendo mayores de edad o fuese hecha legalmente la renuncia siendo menores o falleciese alguno de los primeramente instituidos, sin tener sucesión legítima o por alguna otra causa imprevista no pudiere entrar en posesión de la mencionada parte en que queda instituido por la presente disposición, es mi voluntad que en cualquiera de los casos indicados que ocurran, la referida parte se divida en dos mitades, de las cuales la una se entregará con pleno dominio al establecimiento de pobres de Madrid llamado de San Bernardino y la otra mitad al Establecimiento de huérfanos de La Coruña para que sean dotadas con mil reales vellón cada una hasta donde lleguen los fondos, sorteando la que o las que hayan de recibir dichos mil reales entre las que sean de mejor conducta y mayor aplicación.- Ruego a mi albacea que nombraré luego pase un tanto de esta disposición a los Sres. Directores de ambos establecimientos para que les conste y surta los efectos consiguientes si a ellos hubiese lugar.- Nombro por mi único albacea y executor testamentario al Exmo. Sr. Don Pedro Jiménez Navarro, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia de Madrid, por la mucha confianza que me inspiran sus virtudes, su afecto y cariño y le ruego admita este albacealgo y se sirva dirigirlo al exacto cumplimiento de lo que queda ordenado y muy particularmente para que mis herederos instituidos en este Reglamento, digo testamento, reciban una educación cristiana y aventajada que les proporcione una buena y distinguida colocación en la sociedad aplicando al efecto el usufructo que les pertenece, sin permitir a nadie que los fondos se distraigan a otro efecto.

Por fallecimiento del expresado albacea ruego a la persona que quede encargada de sus negocios convoque a mis herederos y Directores de los establecimientos de San Bernardino de Madrid y de Expósitos de La Coruña para que nombre a una persona de su confianza que cumpla con lo que dejo encargado a mi albacea y caso de no haber avenencia entre ellos, decidirá la elección mi principal heredero Don Agustín Valdés y Torrotegui.- Item dispongo y ordeno que si entre mis papeles se encontrase algún documento de crédito contra alguno de los cinco instituidos, es mi voluntad que su importe ingrese en la masa común de la herencia y se le descuenta al deudor de la renta que debiera percibir de la parte y porción en que queda instituido.

Declaro que no tengo otros asuntos pendientes en Francia sino el cobro de las rentas del Estado que quedan mencionadas. Declaro igualmente que estoy de acuerdo con mi antiguo amigo Don Pedro José de Trueba con quien tengo cuenta corriente de intereses en que cobraré dichas rentas mediante el medio por ciento de comisión y en caso de venta de las mismas rentas o parte de ellas o compra de otras con la de un cuarto por ciento. Los títulos o inscripciones que poseo actualmente se los entregaré al mencionado Trueba o pasarán a su poder por mi fallecimiento bien sean en las

once inscripciones del cinco por ciento en que en el día se hallen, o convertidas en una o más inscripciones del cuatro y medio por ciento como está mandado. También queda encargado dicho señor Trueba de cobrar y pagar cualquiera otra cuenta que apareciese en mis apuntes, recibos o papeles y fuese legítima así como de llevar a efecto lo demás que dejo dispuesto respecto a mi embalsamiento, funerales, entierro y limosna a los pobres, dando cuenta a mi albacea de todos sus actos y gestiones y quedando dependiente de cuanto este disponga en lo sucesivo en beneficio y obsequio de mis herederos y por su falta a la persona nombrada por ellos. En cuyo testimonio el otorgante a quien doy fe, conozco que se halla en su entero y cabal juicio, memoria y entendimiento. Así lo otorgó y firmó ante mí el Cónsul de S.M. en el Departamento de la Gironda y sus dependencias siendo testigos rogados y llamados Don Julián Daguerre, Don Manuel Ezequiel de Echeverría, Don Pedro José de Trueba, Don Eugenio Fornerod y Don José Joaquín de Urrutia; mayores de edad, residentes en esta, a quienes conozco de todo lo que Doy fe. Burdeos a veinte de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.- Firmado en el Protocolo -Nicolás de Lema-.

NOTAS

³ ARCHIVO DIPUTACIÓN CORUÑA (A.D.C.) *Actas, Sesión 1 Junio 1822*

⁴ SAMPAYO SEOANE, Eva, (1999) «Un refugio tan preciso como interesante a la República: el Hospital de la Caridad de La Coruña, 1796-1805», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, Tomo XLVI, Fascículo III, pp. 123-148

⁵ DE VEDIA Y GOSENS, Enrique, (1845), *Historia y descripción de la ciudad de La Coruña*, Imprenta y librería de D. Domingo Puga. Coruña

⁶ FERNÁNDEZ CAAMAÑO, José M., (2004) *La Coruña vista desde sus libros de actas*, Ed. Visión Libros, Madrid.

⁷ COUMES-GAY, Antonio, (1877), *Guía de La Coruña*, Establecimiento tipográfico de D. Domingo Puga. Coruña

⁸ LÓPEZ PICHER, Mercedes, (2006), «Los primeros años de la Inclusa de La Coruña, bajo el patronato de la venerable Congregación del Divino Espíritu Santo y María Santísima de los Dolores (1739-1799), *La iglesia española y las instituciones de caridad*, (coord. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, pp. 597-615

⁹ GACETA DE MADRID, 4 Abril 1846, número 4220, *Real Orden circular encargando a los jefes políticos que propongan a la mayor brevedad posible el arreglo administrativo de los establecimientos de beneficencia de su provincia con sujeción a las bases que en la misma se designan.*

¹⁰ COMPOSTELA VERDE, Parques e xardíns de Santiago,

[<https://compostelaverde.santiagodecompostela.gal/places/antigo-hospital-de-san-lazarof/>]

¹¹ REAL ACADEMIA GALEGA, *Empresa de un nuevo teatro y de dos edificios laterales en la ciudad de La Coruña*, Imprenta de Iguereta, 1838

¹² A.D.C. *Actas. Sesión 4 Marzo 1836*

¹³ A.D.C. *Legado de D. Isidro Pérez*, Caja H53

¹⁴ A.D.C. *Actas, Sesión 26 Abril 1836*

¹⁵ FIAÑO SÁNCHEZ, Manuel (2013): «Las sedes de la Diputación provincial de A Coruña», *Anuario Brigantino*, nº 36, pp. 169-194

¹⁶ CARRÉ ALDAO, Eugenio (1912), *Impresores gallegos: Sebastián de Iguereta y Zuarnabazo*, Real Academia Galega, Cuadernos de Estudios Gallegos, Tomo VI, Boletín 61, pp. 1-32

¹⁷ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Xurxo, (2017), *Semblanza de Sebastián Iguereta*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Alicante

¹⁸ A.D.C. *Caja H 53*

¹⁹ A.D.C. *Caja H15*

²⁰ A.D.C., *Escritura de aprobación de partija. Cupo adjudicado al Hospicio de La Coruña*, Caja H15

²¹ Arquivo do Reino de Galicia (A.R.G.), *Testamento de Nicolás de Lema Aldao y Pardo*, Caixa 208 1

²² A.D.C. *Operaciones divisorias de la herencia de D. Nicolás de Lema Aldao y Pardo*, Caja H12

²³ Aranzada: Medida antigua de superficie. En varios lugares de Sevilla equivale a 40 áreas y 37 centiáreas.

²⁴ *Cortijos, haciendas y lagares. Arquitectura de las grandes explotaciones agrarias de Andalucía. Provincia de Sevilla*, Tomo 2, (2009), Junta de Andalucía, pp. 1032-1033

- ²⁵ ARTOLA, Miguel; BERNAL, Antonio Miguel; CONTRERAS, Jaime (1978), *El latifundio. Propiedad y explotación ss. XVIII-XX*, Servicio de Publicaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura
- ²⁶ ARTOLA, Miguel y otros, (1978), *El latifundio: propiedad y explotación ss. XVIII-XX*, Ministerio de Agricultura. Secretaría General Técnica.
- ²⁷ Jurisprudencia de la Dirección General de los Registros y del Notariado, *Resolución del 29 de marzo de 1955*, B.O. 22 de abril de 1955
- ²⁸ A.D.C. *Escritura de Transacción convenio y venta de los Cortijos de Sevilla, otorgada por la Excm. Sra. Duquesa viuda de Berwik y Alba como curadora de su hijo primogénito*, Caja H12
- ²⁹ Jurisprudencia de la Dirección General de los Registros y del Notariado, *Resolución de 29 de Marzo de 1955*, B.O. de 22 de abril
- ³⁰ A.D.C. *Memoria descriptiva de la finca, suscrita por el Perito Agrícola D. Carlos Peña Rodríguez en 1929*. Caja H12
- ³¹ A.D.C. *Acta de 27 febrero 1945*
- ³² A.D.C. *Acta de 31 diciembre 1945*
- ³³ A.D.C. *Acta 25 Noviembre 1950*
- ³⁴ B.O.E. nº 5, 5 Enero 1955
- ³⁵ A.D.C. *Acta de 27 de julio de 1934*

BIBLIOGRAFÍA

- ARENAL DE GARCÍA CARRASCO, Concepción (1861): *La beneficencia, la filantropía y la caridad*, Imprenta del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos, Madrid.
- BARRADA RODRÍGUEZ, Alfonso (2001): *La protección social en España hacia 1845*, Fundación BBV.
- COUMES-GAY, Antonio (1877): *Guía de La Coruña*, Establecimiento tipográfico de D. Domingo Puga.
- DE VEDIA Y GOOSSENS, Enrique (1845), *Historia y descripción de la ciudad de La Coruña*, Imprenta y librería de D. Domingo Puga.
- SAMPAYO SEOANE, Eva (1999): «Un refugio tan preciso como interesante a la República: el Hospital de La Caridad de La Coruña, 1796-1805», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, Tomo XLVI, Fascículo III, pp. 123-148.
- VILAR RODRÍGUEZ, Margarita (2007): «¿Entre la limosna y el bienestar? Origen, desarrollo y consecuencias de las políticas sociales en Galicia (1890-1935)», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Vol. 29, pp. 173-197.